

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16207

VIERNES 10 DE SETIEMBRE DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 168-2021-MINAM.-** Crean el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Verde", de naturaleza sectorial y de carácter temporal, como espacio de diálogo en materia ambiental con las fuentes cooperantes, dependiente del Ministerio del Ambiente **3**

##### CULTURA

**R.VM. N° 000213-2021-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a Los Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo kichwa de Lamas asociados a la producción de cerámica, provincia de Lamas, departamento de San Martín **4**

**R.VM. N° 000215-2021-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a ciento noventa y ocho bienes culturales muebles de la colección ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud **8**

##### DEFENSA

**R.M. N° 0467-2021-DE.-** Autorizan viaje de Vicealmirante a la República Francesa, en comisión de servicio **9**

**R.M. N° 0479-2021-DE.-** Autorizan viaje de Capitán de Fragata a la República del Ecuador, en comisión de servicio **11**

**R.M. N° 0486-2021-DE.-** Nombran en Misión Diplomática a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 1 de marzo de 2022 y por un período máximo de dos (02) años **12**

**R.M. N° 0487-2021-DE.-** Nombran en Misión Diplomática a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú **14**

##### DESARROLLO

##### AGRARIO Y RIEGO

**R.D. RDE N° D000167-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto **15**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 174-2021-MIDIS.-** Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales **18**

**R.M. N° 176-2021-MIDIS.-** Designan Director de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales **19**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 226-2021-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **19**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 312-2021-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **21**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0732-2021-IN.-** Designan Director de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior **22**

**R.M. N° 0733-2021-IN.-** Designan Director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior **22**

**R.M. N° 0735-2021-IN.-** Designan Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior **23**

##### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. N° 231-2021-MIMP.-** Otorgan la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" **23**

##### PRODUCE

**R.M. N° 00279-2021-PRODUCE.-** Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio **24**

**R.D. N° 022-2021-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021 sobre explosivos y accesorios de voladura, y otros **24**

## RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 054-2021-RE.-** Decreto Supremo que autoriza el pago de cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **26**

**D.S. N° 055-2021-RE.-** Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **26**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. N° 023-2021-TR.-** Designan miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado **27**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 854-2021-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa SISTELP E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **27**

**R.M. N° 855-2021-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa VRAE NET E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **28**

**R.M. N° 856-2021-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **29**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 065-2021-OS/GRT.-** Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a julio de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" **30**

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 167-2021-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL **32**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSSUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000002-2021-SUNAT/7E0000.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 656-2021-SUCAMEC.-** Aprueban la "Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias" **36**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000284-2021-CE-PJ.-** Designan Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **37**

**Res. Adm. N° 000288-2021-CE-PJ.-** Amplían alcances de la Res. Adm. N° 000109-2021-CE-PJ, y autorizan a Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte efectuar convocatorias que permitirá cubrir plazas de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal, que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - SNEJ **38**

**Res. Adm. N° 000289-2021-CE-PJ.-** Disponen la incorporación de los delitos contenidos en los artículos 151-A, 154-B, 175, 176, 176-B, 176-C, 177 y 183-B del Código Penal, en la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar **39**

**Res. Adm. N° 000291-2021-CE-PJ.-** Disponen convertir la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 3° Sala Constitucional de dicha Corte Superior, a partir del 15 de setiembre 2021 **40**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000315-2021-P-CSJLI-PJ.-** Designan jueces y conforman Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **41**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 183-2021-CG.-** Restituyen vigencia de la Res. N° 241-2019-CG, que designó provisionalmente a Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro **42**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° R-0675-2021-UNSAAC.-** Autorizan participación de tesista de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en evento internacional a realizarse en Colombia **43**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Res. N° 000036-2021-SG/ONPE.-** Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de treinta y cinco (35) Resoluciones Jefaturales que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores contra candidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **44**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Res. N° 02454-2021.-** Autorizan la organización de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Bci Perú" **45**

**Res. N° 02655-2021.-** Aprueban el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2" y modifican el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público **46**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 003.-** Ordenanza Regional que declara como Prioridad Pública Regional el no retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes **48**

**Ordenanza N° 004.-** Aprueban el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional **50**

**PODER EJECUTIVO**

**AMBIENTE**

**Crean el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Verde", de naturaleza sectorial y de carácter temporal, como espacio de diálogo en materia ambiental con las fuentes cooperantes, dependiente del Ministerio del Ambiente**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 168-2021-MINAM**

Lima, 8 de setiembre de 2021

VISTOS; el Informe N° 00001-2021-MINAM/SG/OGCAI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe N° 00002-2021-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 01052-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00492-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Fe de Erratas** Acuerdo N° 298 **51**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**D.A. N° 008-2021-MDC/A.-** Aprueban participación de la Biblioteca Pública "Cesar Vallejo" de la Municipalidad de Cieneguilla, para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este **52**

**MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 484-MDS.-** Aprueban normas que regulan la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del distrito de Surquillo **52**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**Ordenanza N° 005-2021-MDCH/C-A.-** Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **53**

**Ordenanza N° 009-2021-MDCH/C-A.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2021 de la Municipalidad **54**

Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo 054-2018-PCM, establece que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos antes indicados establece que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo. La resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 00001-2021-MINAM/SG/OGCAI la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales propone la creación del Grupo de

Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Mesa Verde", el cual tiene por objeto promover una acción coordinada entre el Ministerio del Ambiente y las fuentes cooperantes en materia ambiental que permita la complementariedad de las acciones en dicha materia;

Que, en el precitado Informe, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que cuenta con el consentimiento de las fuentes cooperantes que conforman el citado Grupo de Trabajo;

Que mediante Informe N° 00002-2021-MINAM/SG/OGPP/OM, Memorando N° 01052-2021-MINAM/SG/OGPP e Informe N° 00492-2021-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente; emiten opinión favorable sobre la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo Sectorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Verde", de naturaleza sectorial y de carácter temporal, como espacio de diálogo en materia ambiental con las fuentes cooperantes, dependiente del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto promover una acción coordinada entre el Ministerio del Ambiente y las fuentes cooperantes en materia ambiental que permita la complementariedad de las acciones en dicha materia, para lo cual podrá formular propuestas e iniciativas de cooperación para el Sector Ambiental.

#### **Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo**

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- a) El/la Ministro/a del Ambiente, quien lo preside.
- b) El/la Viceministro/a de Gestión Ambiental.
- c) El/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- d) El/la Secretario/a General.
- e) Un/a representante por cada una de las fuentes cooperantes consignadas en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.
- f) El/la Director/a de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, quien actúa como Secretario/a Técnica.

3.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo también puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como profesionales especializados, para que colaboren en el marco del cumplimiento de sus responsabilidades.

#### **Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo**

4.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Promover relaciones de coordinación para alinear las prioridades del Sector Ambiental con las prioridades de la cooperación internacional en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

- b) Concordar una agenda de trabajo con la cooperación internacional sobre áreas específicas de interés común.

- c) Elaborar propuesta de plan de trabajo sobre áreas temáticas de interés común concordante con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.

- d) Realizar actividades orientadas a la difusión de los resultados y logros de la Mesa Verde.

4.2 Para el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el numeral anterior, éste puede conformar subgrupos temáticos, de acuerdo a los tópicos que son de interés para sus miembros. De manera enunciativa, mas no taxativa, se constituyen los siguientes subgrupos temáticos:

- a) Subgrupo temático por la Acción Climática
- b) Subgrupo temático de Bosques y Soluciones Basadas en la Naturaleza
- c) Subgrupo temático de Economía Circular
- d) Subgrupo temático de Justicia Ambiental

#### **Artículo 5.- Instalación del Grupo de Trabajo y sesiones**

5.1. El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

5.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales o virtuales.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo**

6.1 El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.

6.2 La Secretaría Técnica convoca a las sesiones del Grupo de Trabajo y es responsable del registro y custodia de las actas o los acuerdos en cada una de ellas, así como de toda la documentación que se genere durante su periodo de funciones.

#### **Artículo 7.- Periodo de Vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente Resolución Ministerial y los gastos que involucren la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 9.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO  
Ministro del Ambiente

1990067-1

## CULTURA

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a Los Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo kichwa de Lamas asociados a la producción de cerámica, provincia de Lamas, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000213-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 7 de setiembre del 2021



VISTOS; el Informe N° 000370-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000455-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000486-2021-OGAJ/MC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Oficio N° 0466-2021-MPL/A del 03 de mayo de 2021, el señor Onésimo Huamán Daza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, solicita declarar a Los Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo kichwa de Lamas asociados a la producción de cerámica, provincia de Lamas, departamento de San Martín como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 000370-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000455-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a Los Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo kichwa de

Lamas asociados a la producción de cerámica, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, existe evidencia histórica que indica que en, el siglo XVII, Martín De la Riva Herrera, entonces corregidor de Cajamarca, condujo expediciones de conquista a las poblaciones del área de influencia de los ríos Mayo y Huallaga medio, ubicados en el actual departamento de San Martín. Aquellas poblaciones eran conocidas por los españoles como Motilones y Tabalosos e incluían a los pueblos de los Angahuallos, Amasifuentes, Cascaosoas, Guahenes, Suchiches y Lamas. En este contexto, De la Riva Herrera fundó en 1653 la ciudad de San Joseph de Lamas, siendo esta incendiada durante un levantamiento liderado por los caciques de los pueblos Angahuallos y Lamas. La rebelión fue aplacada y en 1656 se refunda la ciudad, esta vez en la cima de una montaña ubicada entre los ríos Mayo y Cumbaza, dándosele el nombre de Ciudad de la Santa Cruz del Triunfo de los Motilones de Lamas. Los sobrevivientes fueron integrados a la reducción, a cargo de la Compañía de Jesús, ubicándose cada pueblo en un barrio diferente de la nueva ciudad;

Que, la Compañía de Jesús utilizó el quechua como lengua para evangelizar a las poblaciones reducidas, por lo que probablemente estas dejaron su variedad de lenguas para empezar a comunicarse en quechua, formándose la variante Chachapoyas-Lamas. Asimismo, empezaron a compartir las festividades cristianas, introducidas por los jesuitas. Actualmente, los kichwa de Lamas se localizan en comunidades en las riberas, laderas y alturas cercanas a la Cordillera Escalera, en una diversidad de climas y pisos ecológicos comprendidos entre los 400 y los 2500 m.s.n.m.;

Que, entre las manifestaciones culturales del pueblo kichwa de Lamas, resalta su producción alfarera en la que predomina la utilidad a la estética; ello debido a su tradicional manufactura por parte de las mujeres para fines de autoconsumo y uso doméstico empleando técnicas completamente artesanales. Las piezas de cerámica se caracterizan por ser pesadas, de alta dureza, en ocasiones porosas y asimétricas, así como resistentes a la corrosión y al desgaste. Antiguamente, estas piezas no eran pintadas, pero en la actualidad se usan ciertos pigmentos orgánicos de la zona para su decoración;

Que, la tecnología y los insumos que emplea el pueblo kichwa de Lamas para su producción alfarera están íntimamente ligados al entorno natural: tierras arcillosas; cocción al aire libre con leña, sobre suelo desnudo; decoración con tintes naturales y acabado con resinas; pinceles de plumas de gallina o de pelo humano; y cáscara y pulpa de plátano así como trozos de yuca. Utilizan tres materiales principales: metu (greda o arcilla), shañu (desgrasante y aglutinante) y yaku (agua). Asimismo, emplean tierras de colores, tintes y yanta, o leña;

Que, el metu es la greda que se extrae de canteras de la zona, las cuales son denominadas por topónimos específicos o por los nombres de las comunidades donde se encuentran. Por ejemplo, se tiene la cantera Urku metu, ubicada a una distancia de 8 km hacia el noroeste de Lamas; Sananku metu, ubicada cerca del pueblo de Pakchilla, a aproximadamente 13 km hacia el suroeste de Lamas; Mayu metu, cercano al pueblo de Shanao, a unos 12 km hacia el oeste de Lamas; Sentru metu, hacia el suroeste del pueblo de Maceda, a aproximadamente 15 km de Lamas. Hasta hace unos años, toda la familia, entre niños y adultos, iban caminando, llevando caballos y canastas para cargar la arcilla obtenida, pero hoy en día acuden en auto y recogen mayores cantidades que permiten elaborar un gran número de piezas de cerámica. El metu es de dos clases: rojo, para hacer ollas de cocina, y gris, para otros recipientes (puyñukuna) y platos (kallanakuna). La extracción del metu se realiza siguiendo un protocolo ritual ancestral. En primer lugar, deben entregarse alimentos, como maíz, arroz o frejoles a las familias kichwa de Lamas que viven en los terrenos donde se hallan las canteras. Luego, se realiza una ofrenda a la pacha mama o madre tierra para pedir permiso, ya que la greda se considera como un ser con características especiales. Al respecto, Luisa Elvira Belaúnde explica que las alfareras consideran que “la greda es celosa”, por lo que hay que respetar las reglas para evitar que se sienta insultada y se retire del lugar, haciendo que la cantera se seque. Así, antes de extraer la arcilla se ofrece humo de tabaco y cenizas. Generalmente, los hombres

fuman cigarros “mapacho”, hechos con tabaco regional, para agradecer a la greda, enterrando las cenizas para después buscarla en la tierra con una vara de caña brava y extraerla con un machete largo;

Que, la extracción del metu debe hacerse de acuerdo con el ciclo lunar, debiendo identificarse cuándo será la luna llena pues es en esta fase que la greda tendrá el grado de humedad correcto para ser trabajada. También debe calcularse cuándo será luna nueva para que las mujeres contabilicen alrededor de 6 días antes y 7 días después de que la luna esté entre la tierra y el sol. Es en este periodo, principalmente en el día central, que extraen la greda blanca, pues el color se ve más puro y sin manchas de tierras de otros colores. Por otra parte, no es conveniente extraer la greda durante la llulla killa o luna verde, la cual corresponde con la fase de la luna creciente, ya que este material estará muy húmedo y provocará que las cerámicas estén llenas de agua, por lo que gotearán constantemente o “llorarán”;

Que, para que la extracción de la greda sea exitosa, deben seguirse otras restricciones. Por ejemplo, no puede ser sacada y puesta en un recipiente de plástico o de metal, sino en vasijas denominadas pati o pate, elaboradas con una especie de calabaza llamada tutumo. Luego, toda la greda se coloca en una canasta o costal. De no seguirse estas reglas, en la siguiente visita no se encontrará greda para extraer o la greda que se obtendrá se dañará y hará que las vasijas se quiebren durante su cocción. Por otro lado, las parejas no deben tener relaciones sexuales la noche anterior al día de la extracción de la greda, ni las mujeres pueden estar con la menstruación;

Que, shañu se refiere al desgrasante, aditivo que hace más maleable la greda o metu, y que brindará firmeza a los cerámicos. Primero, con un batán de piedra o rumi maki deben molerse finamente pedazos de vasijas rotas, obteniéndose un polvo fino que luego se cierne con un cedazo. Este es el shañu, que luego se mezcla con la greda, la que ha pasado también por un proceso de preparación: la greda gris y la rojiza se solean por varios días y después se remojan en agua durante un día, con el fin de que se ablanden y se puedan retirar piedras pequeñas y otras impurezas. Después, se elimina el exceso de agua y se obtienen arcillas limpias;

Que, para la elaboración de la masa de greda y shañu, se utiliza tradicionalmente un cuero de vaca extendido en el suelo, con la parte lisa hacia arriba. También, se puede emplear un gran costal en vez del cuero. Luego, se coloca una capa de shañu sobre el cuero, acto seguido una de greda y, finalmente, una capa de shañu, siendo las proporciones de dos tercios de greda por un tercio de shañu. A continuación, las mujeres proceden con el talonsaruy o taloneado, técnica de amasado con los pies descalzos, durante la cual se va agregando agua a la masa para lograr una pasta homogénea. Como en el caso de la extracción de la greda, el talonsaruy no debe realizarse si la mujer ha tenido relaciones sexuales o si tiene la menstruación, ya que la greda se dañará;

Que, las dos formas de comprobar que la masa está lista son, primero, verificando que está ya no se adhiere a los talones y, segundo, llevando una pequeña porción de la masa a la lengua para confirmar que su textura raspe. Entonces, la masa lista es guardada en costales, y debe usarse lo más pronto posible para la producción alfarera, de lo contrario se endurecerá. El shañu brinda la armazón a la pieza, siendo visible solamente en el interior de las vasijas. Es así que la cantidad de shañu a emplear, así como su calidad, dependerá de la función que el recipiente va a cumplir: si servirá para cocinar, tendrá que soportar las temperaturas más altas, necesitando mayor cantidad de shañu. El shañu obtenido de ollas rotas se mezcla con arcilla rojiza para confeccionar ollas, mientras que el shañu obtenido de pedazos de tinajas se mezcla con la greda gris para la elaboración de otro tipo de recipientes. El mejor de todos es el awka shañu (foráneo, salvaje, ajeno o extraño), polvo que se obtiene de moler trozos de vasijas antiguas encontradas en el subsuelo, lo que brindaría más resistencia y durabilidad a las piezas;

Que, yaku es el agua, utilizada durante todo el proceso para desmenuzar el metu y librarlo de impurezas, para mezclarlo con el shañu, alisar la superficie de las vasijas y preparar los tintes. Es un componente crucial para la producción de la masa, pues si la cantidad de agua es poca, la masa se fragmenta, y, si es mucha, pierde

plasticidad. Las tierras de colores y tintes se obtienen de las canteras, extrayéndose de dos colores: yurak allpa o tierra blanca, y killu allpa o tierra amarilla. Por otra parte, se utilizan tres tipos de tinte: negro, que se obtiene del yana rumi o piedra negra; rojo, del shambu o achiote; y blanco, de una tierra del mismo color. La yanta es la leña usada para el quemado y cocción de las piezas. Se emplea, de forma exclusiva, la leña de cético y de topa, especies muy conocidas en la región;

Que, por otro lado, las herramientas que se utilizan para la elaboración de las piezas de la cerámica kichwa de Lamas, son las siguientes: Pati o pates, vasijas hechas de tutumo en las que se coloca el metu o greda extraída de las canteras. También, sirven para llevar agua, almacenar el shañu y los tintes. Rumi maki, batán de piedra, usado para moler los pedazos de cerámicas rota y formar el polvo shañu. Cedazo para cernir el shañu y homogeneizarlo. Bateas de madera, utilizadas como plataforma o base para el modelado de las piezas. Cuero de ganado, sobre el cual se coloca la greda y el shañu, los que se mezclan, humectan y amasan mediante talonsaruy. Llunkuna o alisadores, pedazos de patis rotos usados para raspar y alisar la masa durante el modelado de las vasijas. Llunchina o alisadores pequeños, hechos de cáscara de plátano con los que se modelan las partes del recipiente que requieren de mayor destreza, como con los cuellos (kunka), la boca y sus bordes (puyñu wirpa). Copos de algodón, con los que se pintan las piezas antes de su cocción. Pinceles de cabello humano o de plumas, para pintar las decoraciones sobre la superficie de las vasijas. Trozos de caracol, para pulir la superficie de las vasijas. Llambu rumi o piedras pulidoras, también para pulir la superficie de las vasijas. Mokawa o recipientes medianos y pequeños diversos, en los cuales se almacenan los tintes naturales. Y una rama flexible y resistente denominada vara kaspi para colocar y retirar las piezas antes y después del quemado;

Que, las alfareras emplean la técnica del colombín, construyendo la pieza utilizando anillos formados con la masa conseguida de la mezcla de metu y shañu, ya reposada. Para ello, se sientan en el suelo, con las piernas cruzadas, y colocan frente a ellas una plataforma. Sobre esta superficie, colocan una bola de masa y la aplastan con la palma de la mano, modelando largos rollos, denominados chunchulli (intestinos), los que se unen en sus extremos para formar anillos. Estos se superponen en forma elipsoidal, unificándose gracias a la presión de los dedos. Así, confeccionan la base o enilla; luego continúan con el platillo o kallanillu, prosiguen con el modelado de la barriga, o wiksa, el cuello, o kunka, para rematar en la boca o shimi kara, cuyos bordes serían los wira o labios. Luego, la pieza es alisada en su exterior con un baño de arcilla, para ocultar las marcas de los chunchullis superpuestos;

Que, las alfareras describen este proceso de armado de la pieza como “hacer crecer”, pues se va creando el cuerpo del recipiente con los chunchullis, estirándose estos hacia arriba y hacia afuera, cuidándose a la vez la forma, la textura y la humedad de las paredes, raspándolas por dentro y por fuera con llunkunas o alisadores de diferentes curvaturas. La pieza se observa por todos los ángulos y continúa siendo modelada y alisada, esta vez con llunchinas en las partes del cuello, la boca y sus bordes. Asimismo, las piezas tendrán ciertos procesos, texturas y grosores, dependiendo de su tamaño y diseño;

Que, como es descrito por Luisa Elvira Belaúnde, cuando las piezas son grandes, las vasijas son dejadas a secar a medio hacer y el trabajo es retomado cuando las paredes están lo suficientemente fuertes para ser completadas. Las técnicas de alisado de la superficie varían según el tipo de recipiente. En el caso de las ollas, el alisado es más burdo y, generalmente, la barriga de la vasija lleva una cinta de arcilla decorada con punciones hechas con el borde de la llunkuna, a modo de una greca. La boca de las ollas también puede llevar ese tipo de greca. Las tinajas chicheras suelen estar alisadas en el cuello, la boca y los labios, pero la barriga y el platillo tienen la superficie “carachupeada”, textura rugosa lograda con los dedos y que asemeja al caparazón de una carachupa, o armadillo. Las tinajas aguateras, en cambio, tienen el cuerpo entero alisado;

Que, una vez modeladas las piezas de alfarería, se procede al kusakuykani o quema al aire libre para su cocción, de preferencia en días de sol, poco viento y en horas de la tarde. Además, se recomienda que la quema

no se haga en día de luna nueva porque, al igual que con la extracción de la greda, esta fase lunar volverá a las piezas frágiles y quebradizas. Como recoge la investigadora María Paula Ximena Tafur en su tesis de licenciatura Hacia dónde nos lleva el barro. Regímenes de valor y trayectorias de la cerámica Kichwa Lamista, para el caso de la luna llena se deben contar entre 4 días antes hasta 8 días después de su máximo esplendor, siendo el mejor día para cocer la arcilla cuando se pueda ver el círculo completo de la luna pues la humedad de la arcilla estará en su punto. Otra opción es que, en lugar de contar 4 días antes de la luna llena, se empiece a quemar las piezas de cerámica desde el cuarto menguante, es decir una semana antes;

Que, el kusakuykani o quema involucra tres etapas. Primero, el kuñuchiykani o precalentamiento de las piezas, colocándose tizones de carbón dentro de ellas. Si son vasijas abiertas (kallana) o si son pequeñas, se las coloca directamente sobre las brasas. Segundo, la preparación de una parrilla con madera de cético o de pona, en la que se alinean las piezas precalentadas, boca abajo. Y tercero, el kusakuykani o encendido de la pira, después de rodear y cubrir cuidadosamente la parrilla con leña. Una vez consumidas las llamas, las piezas se retiran con la vara kaspi, dejándose enfriar a la intemperie;

Que, respecto al acabado, este se hace con resinas de lakre kaspi, para el abrillantado externo, y kopal kaspi, para impermeabilizar el interior. El preparado de estas resinas debe seguir aspectos tanto técnicos, como rituales, pues las bolas de resina de copal son recolectadas por los varones y hervidas por las mujeres en una olla nueva, con el fin de derretirla y retirar las impurezas y desperdicios, para finalmente vaciarla en una hoja de bijao. Por su parte, para conseguir el lacre, las mujeres muerden la resina con el fin de retirar las impurezas; luego la echan en una olla nueva con agua hirviendo, convirtiéndola en un líquido transparente y brillante. Durante esta elaboración, la mujer a cargo no puede hacer sus necesidades fisiológicas hasta que el lacre esté listo, caso contrario este insumo saldría oscuro y opaco. Finalmente, mientras las vasijas están aún calientes, se aplica el lacre sobre la superficie para abrillantarla, al igual que la resina de copal en el interior de la pieza para su impermeabilización. Además, tradicionalmente cubren la superficie de las ollas para cocinar (mankakuna) con pulpa fresca de plátano verde o de yuca para indicar que la vasija es nueva y no ha sido utilizada aún;

Que, la producción alfarera del pueblo kichwa de Lamas abarca distintos tipos de piezas, dependiendo de su tamaño y/o del uso que se le dé. Atun puyñu o tinaja grande. También denominada como aswa churana o tinaja chichera. Si esta pieza es empleada para guardar ropa, se le llama llachapa churana. Yaku wishina o tinaja donde se llena el agua, también llamada tinaja aguatera. Se le conoce, a su vez, con la expresión mixta kichwa-castellano yakutera puyñu. Manka metu u olla para cocinar. También, puede decirse purutu yanuna, que significa donde se cocinan los frejoles. Atun manka u olla grande. Esta puede denominarse wallpa yanuna, que significa donde se cocinan las gallinas. Batikuna manka u olla batidora. Si es para hacer el ponche, se le denomina ponche rurana. Kamichana o vasija tostadora para tostar granos. Atun kallana o tazón. Kallana o plato. Y Pintasha, término que refiere a cualquier pieza que esté completamente pintada y decorada con dibujos;

Que, también hay diversos otros objetos de cerámica que han aparecido en las últimas décadas, que son muestra del interés de las alfareras kichwas por renovar su trabajo y ampliar su repertorio de objetos decorativos, o de uso en el menaje doméstico. En este rubro, se tienen platos pintados, gallinas porta huevos, floreros, maceteros, paneras, saleros, azucareros, jarros y jarrones, entre otros;

Que, es importante destacar que los procesos de transmisión de los conocimientos relativos a la elaboración de cerámica son eminentemente femeninos. El aprendizaje de la alfarería continúa siendo parte de la crianza de las niñas en las comunidades kichwa de Lamas, pues desde pequeñas aprenden a confeccionar sus propios recipientes mediante la observación e imitación de las adultas. De esta forma, las niñas se acostumbran a la textura de la greda y a relacionarse con otros materiales y herramientas, así como a reconocer la utilidad de lo que ellas mismas producen al comer en los tuestos que elaboran. Entre los nueve y diez años de edad, empiezan a confeccionar ollas y, al llegar a la pubertad,

producen piezas más delicadas como tinajas aguateras y chicheras;

Que, cabe resaltar que la producción alfarera involucra no solo un trabajo individual que fomenta la prolijidad y la paciencia, sino también promueve el trabajo colaborativo y mano a mano, o maki maki. El trabajo en equipo se desarrolla para la confección de piezas de gran tamaño, así como para cuando se necesita producir una importante cantidad de piezas, por ejemplo, para una boda. Por ello, y como apunta Luisa Elvira Belaúnde, mediante la cerámica se imparten conocimientos sociales fundamentales para el desarrollo de redes de ayuda mutua y sentimientos de pertenencia a la familia y la localidad. En distintos momentos de las actividades alfareras participan otros miembros de la familia, quienes se hacen cargo de la extracción de la greda, obtención de leña y también de la venta de la producción alfarera;

Que, en las comunidades kichwa de Lamas la producción alfarera incorpora dimensiones cosmológicas y rituales, tanto para la extracción de materiales, como para la elaboración de las piezas. Dichas dimensiones se extienden a eventos sociales, festividades y acontecimientos que involucran los ciclos de la vida y la muerte. Por ejemplo, los matrimonios se celebran en febrero, junto con los carnavales, y son consideradas las ocasiones más importantes durante las cuales la novia y su familia producen grandes cantidades de vasijas nuevas. También, es una oportunidad para que las mujeres, invitadas a la boda, acudan al banquete llevando tinajas elaboradas por ellas mismas, siendo esta una oportunidad de demostrar las habilidades de cada una como alfarera. La mujer casada se va a vivir a la comunidad del esposo y retorna de visita donde su familia, llevando greda procedente de su nueva comunidad de residencia, siendo esta una forma de circulación por todo el territorio kichwa de las distintas calidades y tipos de este insumo;

Que, por el contrario, si una mujer recibe la noticia de la muerte de un pariente mientras está elaborando cerámicos, debe parar el proceso, cubrirlos con un paño, para luego ella bañarse y alistarse a asistir al velorio, ceremonia que puede durar varios días. El luto se extenderá hasta por tres meses y debe respetarse, lo que significa que no podrá elaborar cerámica. En su defecto, podría ocasionar el fallecimiento de otros miembros de su familia;

Que, lo expuesto pone en evidencia la ancestralidad de los procedimientos y las tecnologías propias de la producción alfarera del pueblo kichwa de Lamas; así como sus componentes rituales que guardan relación con la naturaleza, el cuerpo femenino, los ciclos vitales y la utilidad de las piezas para facilitar la vida cotidiana, sin dejarse de lado la calidad, minuciosidad y el acabado. Tales conocimientos se preservan en las comunidades kichwa de Lamas y son transmitidos de generación en generación por las mujeres, siendo la alfarería consustancial con sus actividades productivas y ceremoniales;

Que, las tecnologías implementadas para la producción alfarera son completamente artesanales, imperando la transmisión oral y el trabajo manual. El modelado se hace a mano y la cocción con leña, mientras que el pintado y decoración también es manual y con pigmentos orgánicos. Estas cualidades otorgan gran valor y particularidades a la cerámica kichwa de Lamas, tanto a nivel material por la calidad de los objetos producidos, como por la importancia de la transmisión del conocimiento ancestral por generaciones mediante el ejemplo y por vía oral; además de que la producción alfarera fomenta la participación de todos los miembros de la familia, siendo esta también una forma de mantener el referido conocimiento, aunque tradicionalmente sean las mujeres las ceramistas. Precisamente por ello, se evidencia el interés de las nuevas generaciones de mujeres por conservar esta tradición y por continuar con una de las más importantes expresiones que este pueblo ostenta y desea mostrar y perennizar;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000455-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y el significado de Los Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo kichwa de Lamas asociados a la producción de cerámica, provincia de Lamas, departamento de San Martín; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a Los Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo kichwa de Lamas asociados a la producción de cerámica, provincia de Lamas, departamento de San Martín, por el original valor estético y simbólico en el arte de la alfarería del pueblo kichwa de Lamas y por la importancia de la preservación, transmisión y trascendencia de sus conocimientos tecnológicos tradicionales y de raíces prehispánicas fomentados por las mujeres de este pueblo; todo lo cual forma parte de la memoria colectiva y de la identidad cultural del referido pueblo, así como de los habitantes del departamento de San Martín.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución viceministerial en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000455-2021-DPI/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 000455-2021-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín y a la Municipalidad Provincial de Lamas, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1989546-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a ciento noventa y ocho bienes culturales muebles de la colección ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000215-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de setiembre del 2021

VISTOS; el Informe N° 000204-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000476-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles conforme, a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Oficio N° 196-2021-DGM/MC, se puso en conocimiento de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana el inicio del procedimiento de declaratoria de la Colección Ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, la cual se encuentra en el Área Manejo de Colecciones; sin que se haya recibido ninguna comunicación ni alegato relacionado al proceso en mención;

Que, mediante Informe N° 000204-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos considera pertinente la propuesta de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles realizada





mediante los Informes N° 000238-2021-DRBM/MC y N° 000023-2020-DRBM-DCC/MC, a través de los cuales se emitió opinión favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de ciento noventa y ocho bienes culturales muebles;

Que, los ciento noventa y ocho bienes culturales muebles que conforman la colección del ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud, consiste en instrumental médico, con diverso ámbito de aplicación, que presenta valor histórico, científico y tecnológico;

Que, su valor histórico radica en que estos bienes conformaron la colección del primer museo de ciencias de la salud en el Perú, que fue fundado hacia 1976. Su importancia se basa adicionalmente en su reconocimiento, a pesar de que no se ha podido hallar documentación pertinente que permita identificar específicamente este hecho; sin embargo, los medios escritos de la época informaron que la colección contaba con instrumental médico empleado durante la Guerra del Pacífico;

Que, del total de bienes, es importante resaltar el aporte de la colección Mazzarri que incrementó significativamente la colección, cuyo nombre se debe al donante, el farmacéutico Juan Mazzarri, natural de Lima (1907) pintor autodidacta, con estudios de dibujo en Centro de Estudios (CEAC), a los 72 años realiza una exhibición individual en la galería de la Asociación Profesional de Artistas Plásticos - ASPAP y su donación al ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud hacia 1986 consistió en instrumental médico de la época de Guerra del Pacífico. Posteriormente a su donación se convirtió en miembro de consejo consultivo del museo en mención;

Que, su valor científico y tecnológico, radica en el hecho que como conjunto son testimonio del avance de los conocimientos en materia de la ciencia de la salud practicados en el Perú, entre el último tercio del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, en los diversos ámbitos científicos médicos de aplicación, a los cuales se encuentran relacionados, entre los que se puede mencionar: análisis clínico, cardiología, cirugía, farmacología, gastroenterología, ginecología, medicina general, neumología, obstetricia, odontología, oftalmología, otorrinolaringología, osteotomía y urología;

Que, este proceso de desarrollo científico tecnológico se evidencia en el diseño, materiales estructurales y funcionamiento de cada uno de los instrumentos y /o aparatos que integran la colección. Materiales como: vidrio; aleación metálica, madera, cerámica, entre otros, sustituidos actualmente por materiales idóneos a la rigurosidad de la práctica médica contemporánea. Así como, en el funcionamiento mecánico de varios de estos, sustituidos actualmente por mecanismos digitales; siendo alguno de ellos, por ejemplo: balanzas, termómetros, equipo anestésico y el microscopio. Asimismo, con relación al cambio de diseño del instrumental médico podemos decir que actualmente son más pequeños y livianos, y elaborados con materiales de mayor precisión y eficiencia. Por ejemplo, tenemos la jeringa endodérmica la cual era de vidrio y una aguja gruesa de metal, que se debía esterilizar para su nuevo uso; actualmente es más liviana, de plástico y de uso descartable, encontrándose que este cambio obedece a factores de bioseguridad;

Que, la colección del ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud presenta valor e importancia científica y tecnológica, dado que, cada uno de los instrumentos y aparatos que la integran son testimonio del quehacer y de los avances científicos médicos que se han desarrollado en nuestra Nación durante el último tercio del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, en diferentes ámbitos de la aplicación médica. Su significado histórico y social se sustenta en su reconocimiento como una de las colecciones médicas musealizadas más reconocidas conforme a las referencias periodísticas de la época, y su puesta en uso social asociada a importantes investigadores como es el caso del Dr. Fernando Cabieses, quien supo impregnar el carácter de difusión científica a la colección. Cabieses, fue uno de los pioneros de la neurocirugía en Sudamérica, natural de Mérida-México (1920). Fue miembro del Consejo Nacional de Cultura, participando en diversos programas del Instituto Nacional de Cultura, del ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud y en la Fundación del Museo de la Nación del cual fue presidente;

Que, los ciento noventa y ocho bienes culturales muebles, son un testimonio del quehacer y los avances científicos médicos desarrollados durante el último tercio del siglo XIX

y la primera mitad del siglo XX, reúne valores e importancia científica, tecnológica e histórica descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, por lo que se considera oportuna la declaratoria de los ciento noventa y ocho bienes culturales muebles como bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a ciento noventa y ocho bienes culturales muebles de la colección ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1989832-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Vicealmirante a la República Francesa, en comisión de servicio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0467-2021-DE

Lima, 1 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 3950/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01243-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00909-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 66/PER/AD/NP, el Agregado Naval, Aéreo, Militar y de Defensa a la Embajada de la República Francesa en el Perú, hace extensiva a la Comandancia General de la Marina la invitación para que un (1) Oficial Almirante participe en la Sesión América Latina del Instituto de Altos Estudios de Defensa Nacional (IHEDN), sobre la programación plurianual y proceso de adquisición de equipos para la defensa y la Marina en particular, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 18 de setiembre de 2021;

Que, con Oficio N° 3844/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina expresa al citado Agregado Naval su agradecimiento y aceptación por la invitación cursada, informando la designación del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA en la referida sesión;

Que, a través del Informe Legal N° 045-2021, la Sub Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General del Material de la Marina opina que resulta viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, para participar en la referida actividad; precisando que los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, hospedaje y alimentación, a excepción del transporte interno para el participante, serán cubiertos por la República Francesa, debiendo otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, con Oficio N° 1898/51, la Dirección General del Personal de la Marina remite a la Comandancia General de la Marina la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje, en comisión de servicio, del referido Oficial Almirante, para que participe en la Sesión América Latina del Instituto de Altos Estudios de Defensa Nacional (IHEDN), sobre la programación plurianual y proceso de adquisición de equipos para la defensa y la Marina en particular, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 064-2021, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y por el Director de Administración de Personal de la Marina, se autoriza el financiamiento parcial equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 071-2021, el Jefe de la Oficina de Planes Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000006, emitida por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 3950/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, para que participe en la Sesión América Latina del Instituto de Altos Estudios de Defensa Nacional (IHEDN), sobre la programación plurianual y proceso de adquisición de equipos para la defensa y la Marina en particular, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 18 de setiembre de 2021; así como, autorizar su salida del país el 10 setiembre y su retorno el 20 de setiembre de 2021;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 3950/51, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, para participar en la referida actividad, por cuanto, permitirá incrementar los conocimientos del más alto nivel en materias de defensa y seguridad para su posterior análisis e implementación en la Marina de Guerra del Perú; permitirá discutir perspectivas

futuras relacionadas a la defensa, seguridad y las relaciones internacionales, promoviendo el surgimiento y consolidación de una red de cooperación privilegiada en el marco de la diplomacia activa;

Que, a través del Oficio N° 01243-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 218-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00909-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, en comisión de servicio, para participar en la Sesión América Latina del Instituto de Altos Estudios de Defensa Nacional (IHEDN), sobre la programación plurianual y proceso de adquisición de equipos para la defensa y la Marina en particular, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, identificado con CIP N° 01860343 y DNI N° 43439292, para participar en la Sesión América Latina del Instituto de Altos Estudios de Defensa Nacional (IHEDN), sobre la programación plurianual y proceso de adquisición de equipos para la defensa y la Marina en particular, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 18 de setiembre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 10 de setiembre y su retorno el 20 de setiembre de 2021.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 7 días x 20%	US\$ 756.00
<b>Total a pagar:</b>	<b>US\$ 756.00</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZÁLES  
Ministro de Defensa

1989922-1



## Autorizan viaje de Capitán de Fragata a la República del Ecuador, en comisión de servicio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0479-2021-DE

Lima, 7 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 3907/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01247-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00915-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 10 de mayo de 2021, el Comandante General de la Armada del Ecuador hace extensiva la invitación al Comandante General de la Marina para que, a través de un delegado del Comando Local de Control Operacional (COLCO-PERU), participe en el Ejercicio Internacional de Control Naval de Tráfico Marítimo "TRANSAMERICA XI-2021", a realizarse en dos modalidades: Ejecución del ejercicio en modalidad virtual, del 9 al 20 de agosto de 2021, y la Reunión de Crítica en modalidad presencial, del 13 al 17 de setiembre de 2021, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 016-2021, suscrito por las Jefaturas de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se señala, entre otros, que el citado Oficial fue designado para participar en la Ejecución del ejercicio, modalidad virtual, por lo cual opinan que resulta procedente autorizar su viaje al exterior, en comisión de servicio, para participar en la Reunión de Crítica, en modalidad presencial, del 13 al 17 de setiembre de 2021, debiendo autorizarse la salida del país el 12 y su retorno el 18 de setiembre de 2021;

Que, con Oficio N° 1762/43, la Dirección de Capitanías y Guardacostas comunica a la Dirección General del Personal de la Marina el nombramiento del Capitán de Fragata Marco Antonio TINEO ZANELLI, Oficial encargado del Control, Tráfico Marítimo y del Comando Local de Control Operacional, para participar en la Reunión de Crítica del Ejercicio TRANSAMERICA-XI-2021, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 17 de setiembre de 2021;

Que, con Oficio N° 1823/51, la Dirección General del Personal remite a la Comandancia General de la Marina la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje, en comisión de servicio, del referido Oficial Superior, para participar en la Reunión de Crítica del Ejercicio TRANSAMERICA-XI-2021, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 057-2021, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y por el Director de Administración de Personal de la Marina, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 064-2021, el Jefe de la Oficina de Planes Programáticos y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000920 y N° 0000003691, emitidas por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los

vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 3907/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Marco Antonio TINEO ZANELLI, para participar en la Reunión de Crítica del Ejercicio TRANSAMERICA-XI-2021, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 17 de setiembre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 12 de setiembre y su retorno el 18 de setiembre de 2021;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 3907/51, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del Capitán de Fragata Marco Antonio TINEO ZANELLI, para participar en la Reunión de Crítica del Ejercicio TRANSAMERICA-XI-2021, por cuanto, permitirá adquirir conocimientos y experiencia en temas sobre la evaluación de las actuales reglas del tráfico marítimo internacional, el mantenimiento de la paz en el patrimonio marítimo común y el fortalecimiento de la cooperación y generación de confianza, disertaciones a cargo de diversos representantes del Comando Local de Control Operacional (COLCO) participantes, para continuar cooperando con el control del tráfico marítimo global;

Que, a través del Oficio N° 01247-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 217-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00915-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Marco Antonio TINEO ZANELLI, para participar en la Reunión de Crítica del Ejercicio TRANSAMERICA-XI-2021, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Marco Antonio TINEO ZANELLI, identificado con CIP N° 00910788 y DNI N° 43574098, para participar en la Reunión de Crítica del Ejercicio TRANSAMERICA-XI-2021, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 17 de setiembre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 12 de setiembre y su retorno al país el 18 de setiembre de 2021.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>Pasajes aéreos: Lima – Guayaquil (República del Ecuador)</b>	
<b>- Lima</b>	
<b>clase económica</b>	
US\$ 1,064.83 x 1 persona (incluye importe TUUA)	US\$ 1,064.83
<b>Viáticos:</b>	
US\$ 370.00 x 1 personas x 5 días	US\$ 1,850.00
<b>Total a pagar: US\$ 2,914.83</b>	

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZÁLES  
Ministro de Defensa

1989923-1

## Nombran en Misión Diplomática a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 1 de marzo de 2022 y por un período máximo de dos (02) años

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0486-2021-DE

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 01289-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 224-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 0935-2021-MINDEF/SG-OGAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y su modificatoria, establece, entre otros, que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso, tendrá los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, se aprueba el Reglamento de Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 5 del Reglamento establece que el personal militar de las Fuerzas Armadas nombrado ante las Agregadurías en el exterior, asume un cargo de interés institucional y nacional, brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el literal a) del artículo 6 del citado Reglamento, modificado por la Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE, dispone que Agregado Militar, Naval o Aéreo es el cargo desempeñado por un Oficial del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda, acreditado a una Embajada. El Oficial más antiguo de ellos se acredita también como "Agregado de Defensa". En el caso que solo exista un Oficial, este se acreditará como "Agregado de Defensa". Asimismo, el literal b) del referido artículo dispone que Agregado Militar, Naval o, Aéreo Adjunto es el cargo desempeñado por un Oficial del grado de Coronel, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda. Coadyuva al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa y es

acreditado a una Embajada. Es el segundo en la jerarquía de la Agregaduría de cada Institución Armada y, cuando sea estipulado en el cargo de nombramiento, cumplirá funciones como Oficial de Enlace en las dependencias militares del país receptor;

Que, el artículo 9 del aludido Reglamento establece las funciones generales y específicas del personal militar nombrado en Agregadurías del Exterior. Asimismo, su artículo 20 determina los derechos, inmunidades y privilegios de los que goza dicho personal militar;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento, modificado por la Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE, los cargos que desempeña el personal militar en las Agregadurías en el exterior se establecen por resolución suprema; debiendo cada institución armada remitir previamente las propuestas de dichos cargos;

Que, el citado artículo 14 dispone, entre otros, la conformación de la Comisión de Selección encargada de evaluar a los candidatos, propuestos por las instituciones armadas, y elegir al personal idóneo para cada destino;

Que, el artículo 15 del Reglamento, establece que, a más tardar, al 31 de agosto de cada año, la Comisión de Selección propone a la/el Ministra/o de Defensa, la relación del personal militar de las Fuerzas Armadas para las Agregadurías en el exterior, para su nombramiento, vía Resolución Ministerial, en Misión Diplomática por un período máximo de dos (2) años. La Resolución Ministerial deberá emitirse dentro de los treinta (30) días de recibida la propuesta;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2021-DE, se aprobaron las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías del Exterior, a partir del 1 de marzo del 2022, por un período máximo de dos (2) años;

Que, en virtud al Oficio N° 01289-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 224-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales señala que la Comisión de Selección, considerando las propuestas recibidas por las Instituciones Armadas, ha cumplido con presentar la relación del personal militar que desempeñará los cargos en Agregadurías del Exterior, determinados en la Resolución Suprema N° 024-2021-DE, precisando que se ha observado los requisitos que establece el Reglamento. Así también, el órgano técnico ha justificado las modificaciones que se requieren realizar, a partir del 1 de marzo de 2022, en aquellos países donde se ha nombrado a más de un Agregado, a efectos que el Oficial más antiguo de ellos se acredite también como "Agregado de Defensa"; para lo cual considera necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 2061-2020-DE, en el extremo referido a los cargos del personal nombrado en Misión Diplomática en Alemania, Canadá y España, así como, adecuar los cargos del personal que es nombrado en Misión Diplomática en los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior;

Que, mediante Informe Legal N° 00935-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable aprobar, por medio de resolución ministerial, el nombramiento en Misión Diplomática del personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 1 de marzo de 2022, y por un período máximo de dos (02) años, por encontrarse acorde con la normativa vigente sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar en Misión Diplomática a los Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de



las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 1 de marzo de 2022 y por un período máximo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle:

**EJÉRCITO DEL PERÚ**

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	GENERAL DE BRIGADA BRIOLO SCAMARONE CESAR ANTONIO
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Popular China	GENERAL DE BRIGADA VASQUEZ PANDURO CARLOS ALFREDO
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarús	GENERAL DE BRIGADA LA TORRE GALVEZ MARIO EDUARDO
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay	CORONEL EP CONDOR GAMARRA CARLOS GERARDO
Agregado Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	CORONEL EP CHUQUIMAJO HUAMANTUMBA JOHNY
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur	CORONEL EP GALVEZ CHAVERA SANDOR JESUS
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República Francesa	CORONEL EP QUISPE SALAZAR PERCY
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de la India	CORONEL EP RIVERO CORTIJO JUAN CARLOS
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel	CORONEL EP MALAGA DAVILA DENNIS CARLOS
Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	CORONEL EP RODRIGUEZ RIOJAS FERNANDO HENRY
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarús	CORONEL EP BALLESTEROS RIOS NILTON CESAR

**MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)	CONTRALMIRANTE REGALADO ZEGARRA JOSE ANTONIO
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa	CAPITÁN DE NAVÍO SALAS ORMEÑO CHRISTIAN ALEXIS
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay	CAPITÁN DE NAVÍO FALLAQUE YAURI RICARDO JUANVICTOR
Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	CAPITÁN DE NAVÍO DAVILA ALVARADO JURGENS HAROLD
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	CAPITÁN DE NAVÍO PACHECO ZIMIC JUAN FRANCISCO
Agregado Naval a la Embajada del Perú en Canadá	CAPITÁN DE NAVÍO DIAZ DELGADO JOSE ALEJANDRO
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	CAPITÁN DE NAVÍO ARRIARAN SCHAFFER ALEX
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Japón	CAPITÁN DE NAVÍO AMICO FORTUNIC AMERICO IVAN
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América	CAPITÁN DE FRAGATA RAYGADA PEDRAJA OSWALDO JUAN

**FUERZA AÉREA DEL PERÚ**

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (Washington D.C.)	MAYOR GENERAL GUTIÉRREZ GONZALES JULIO CESAR
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay	CORONEL FAP ZAVALAGA CALIENES ALFREDO JAVIER
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República del Paraguay	CORONEL FAP VALER ENCISO FREDDY ROLANDO
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá	CORONEL FAP CAMPOS FLORES CHRISTIAN EDUARDO
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea	CORONEL FAP MORENO GUERRERO JULIO WILLIAM MARTIN
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	CORONEL FAP NOLE GONZALEZ JAVIER
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España	CORONEL FAP MACHUCA ISLA JOSE ANTONIO
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (ODEMI)	CORONEL FAP ORBEGOSO SCHULER GUSTAVO
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur (ODEPA)	CORONEL FAP RONDON LLAZA MANFRED WILMAR
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Italiana	CORONEL FAP CECCARELLI VARGAS JORGE
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	CORONEL FAP MERINO PASCO ALFREDO EDUARDO
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarús	CORONEL FAP ECHEGARAY PACHECO EDAR CAMILO

**Artículo 2.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 1061-2020-DE, en el extremo referido a los cargos del siguiente personal; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO HASTA EL 28 FEBRERO 2022	NUEVO CARGO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2022
CORONEL EP RAMIREZ KÖHLER CHRISTIAN AUGUSTO HARTWIG	Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.	Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.
CORONEL EP QUILCA MOLINA EDGAR NIVALDO	Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Canadá	Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en Canadá
CORONEL EP RIVERA DONOSO CARLOS OCTAVIO	Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España

**Artículo 3.-** Adecuar los cargos previstos en la Resolución Suprema N° 024-2021-DE, del siguiente personal; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO SEGÚN RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2021-DE	NUEVO CARGO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2022
CORONEL EP CHUQUIMAJO HUAMANTUMBA JOHNY	Agregado Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia

CORONEL EP RODRIGUEZ RIOJAS FERNANDO HENRY	Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos
--	--	---

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el exterior se hace por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término.

**Artículo 5.-** El personal militar señalado en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial pasa revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dura la Misión Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES  
Ministro de Defensa

1990285-1

## Nombran en Misión Diplomática a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0487-2021-DE

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 01290-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 225-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00935-2021-MINDEF/SG-OGAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución, teniendo los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, se aprueba el Reglamento de Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior (en adelante, el Reglamento), modificado por la Resolución Ministerial N° 0474-2020-DE/SG y la Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE;

Que, el artículo 5 del Reglamento establece que el personal militar de las Fuerzas Armadas nombrado ante las Agregadurías en el exterior, asume un cargo de interés institucional y nacional brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el literal c) del artículo 6 del referido Reglamento dispone que el cargo de Auxiliar de la Agregaduría es desempeñado desde el grado de Técnico de Primera hasta Técnico Superior. Además, es acreditado a una Embajada;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento establece las funciones generales y específicas del personal militar nombrado en Agregadurías del Exterior. Asimismo, su artículo 20 determina los derechos, inmunidades y privilegios de los que goza dicho personal militar;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento, los cargos que desempeña el personal militar en la Agregaduría en el exterior se establecen por resolución suprema, debiendo, previamente, cada institución armada remitir las propuestas de dichos cargos;

Que, el citado artículo 14 dispone la conformación de la Comisión de Selección encargada de evaluar a los candidatos propuestos por las instituciones armadas y elegir al personal idóneo para cada destino;

Que, el artículo 15 del Reglamento, establece que, a más tardar, al 31 de agosto de cada año, la Comisión de Selección propone a la/el Ministra/o de Defensa, la relación del personal militar de las Fuerzas Armadas para las Agregadurías en el exterior, para su nombramiento vía Resolución Ministerial, en Misión Diplomática por un período máximo de dos (2) años. La Resolución Ministerial deberá emitirse dentro de los treinta (30) días de recibida la propuesta;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2021-DE se aprobaron los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de marzo, 01 de julio y 01 de agosto de 2022, y por un período máximo de dos (02) años, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior;

Que, a través del Oficio N° 01290-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 225-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales señala que la Comisión de Selección, considerando las propuestas recibidas por las Instituciones Armadas, ha cumplido con proponer al personal militar que desempeñará los cargos en Agregadurías del Exterior determinados en la Resolución Suprema N° 025-2021-DE, precisando que ha observado los requisitos que establece el Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 00935-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable aprobar, por medio de resolución ministerial, el nombramiento en Misión Diplomática del Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de marzo, 01 de julio y 01 de agosto de 2022 y por un período máximo de dos (02) años, por encontrarse acorde con la normativa vigente sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar en Misión Diplomática al Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 1 de marzo de 2022 y por un período máximo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle:

#### MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	T1 MGP ARANA CARHUACHIN RICHARD
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia	T1 MGP VIDAL CONDEZO MOISES OCTAVIO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	TS2 MGP BENAVIDES YACHI ENRIQUE OMAR
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Francia	T1 MGP GRANDEZ LUCANO LUIS FELIPE
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Japón	T1 MGP CHILE HUAMÁN MARTÍN RAÚL
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá	T1 MGP QQUECCAÑO CORREDOR RICHAR ALFREDO

#### FUERZA AÉREA DEL PERÚ

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República Argentina	TIP FAP FERNANDEZ TORRES RAUL



CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en el estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República del Paraguay	TIP FAP FRANCO MARIN CARLOS ISMAEL
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	TIP FAP GOMEZ VILLA JOSÉ ANTONIO GUSTAVO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en Canadá	TIP FAP TERRONES CARRASCO ELMER AMANDO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República de Colombia	TIP FAP VALQUI CHICANA MAURILIO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República de Corea	TIP FAP YAMUNAQUE SERNAQUE FERNANDO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en el Reino de España	TIP FAP CARRERA OLEA JOSE ALBERTO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	TIP FAP SEGURA SANCHEZ JUAN CARLOS
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (ODEMI)	TIP FAP CÁRDENAS VALENCIA EDMUN- DO ALFREDO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	TIP FAP HERNANDEZ MUÑOZ JOSÉ JULIO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República Francesa, concurrente en los Países Bajos y Bélgica	TIP FAP PEÑA ZEVALLOS MARCO ANTONIO
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República Italiana	TIP FAP MONTROYA VARGAS EDUARDO ERIK
Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia	TIP FAP OJEDA MARIN JAVIER CESAR

**Artículo 2.-** Nombrar en Misión Diplomática al Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 1 de julio de 2022 y por un período máximo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle:

#### EJÉRCITO DEL PERÚ

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina	TCOJ EP TAMAYO ROMAN COSME ELEAZAR
Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	TCOJ EP BRICEÑO GAMARRA JOSE GUILLERMO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	TCOJ EP BORNAZ MAMANI ALFREDO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en Canadá	TCO1 EP PAREDES HILARIO MAGNO GABRIEL
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea	TCOJ EP ESTREMADOYRO ESPINOZA EDUARDO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia	TCOJ EP CCAYA MAMANI RONALD FELIX
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Popular China	TCO1 EP QUISPE SULCA ALFREDO RICARDO
Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República Francesa	TCO1 EP ROJAS ALVAREZ CRISTIAN PAUL ALFONSO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de la India	TCO1 EP ESTRADA MARTINEZ PEDRO ANTONIO

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel	TCO1 EP MUNARRIZ ESCAJADILLO OMAR ALLENDO
Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	TCO1 EP PEREZ VERA GUILLERMO FRANCISCO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia	TCO1 EP CÁRDENAS RAMIREZ ROGER

**Artículo 3.-** Nombrar en Misión Diplomática al Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 1 de agosto de 2022 y por un período máximo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle:

#### MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

CARGO	GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina	T1 MGP VALENCIA BOGA JUAN BER- NARDINO
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	T1 MGP GARIBAY ZAPATA GENARO FELIX
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	T1 MGP BARRIGA TRUJILLO LEONCIO ENRIQUE
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Canadá	T1 MGP AUQUI ARANCIBIA LUCIO CAYETANO
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	T1 MGP CANALES VELARDE ROBERTO DANIEL

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hace por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término.

**Artículo 5.-** El personal militar señalado en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial pasa revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES  
Ministro de Defensa

1990286-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
RDE N° D000167-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 6 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000309-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000333-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el artículo 8 numeral 1, literal a), de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableció que los bosques de producción permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre, a propuesta del ex Instituto Nacional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – INRENA;

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, a tenor del marco legal vigente, los Bosques de Producción Permanente establecidos al amparo de la derogada Ley N° 27308, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto (en adelante, BPP Loreto), creado mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, cuya superficie aprobada fue de 14'782,302 hectáreas (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trescientos dos hectáreas), comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (2 890 108 ha.), Zona 2 (55 366 ha.), Zona 3 (38 969 ha.), Zona 4 (3 313 438 ha.), Zona 5 (4 222 082 ha.), Zona 6 (1 118 271 ha.), Zona 7 (1 135 751 ha) y Zona 8 (2 008 317 ha);

Que, al haberse creado el BPP Loreto por Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, a través de su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, el artículo 4 de los citados Lineamientos estipula las causales para la exclusión de áreas de Bosques de Producción Permanente, estableciéndose en el numeral 4.1, literal a), la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI"; y que el artículo 5, establece la documentación necesaria para la exclusión de dichas áreas del BPP;

Que, mediante Oficios N° 0345-2021-GRL-DRA-L/DISAFILPA-390, y N° 0365-2021-GRL-DRA-L/DISAFILPA-389, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto solicita y remite la documentación para el Redimensionamiento del BPP Loreto por exclusión del área de las Comunidades Nativas Nueva Floresta – Río Napo, Cerro de Pasco (Sectores A y B) y Nuevo Antioquia, respectivamente, en virtud a la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI";

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-

SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, que contiene el análisis de la propuesta de redimensionamiento del BPP Loreto, respecto de la Zona 5A, zona redimensionada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, por exclusión del área de las Comunidades Nativas Nueva Floresta – Río Napo, Cerro de Pasco (Sectores A y B) y Nuevo Antioquia, los cuales fueron presentados por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, señalando que se enmarca en la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI", prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", y que los documentos presentados se encuentran conforme a la documentación necesaria establecida en el artículo 5 de los citados Lineamientos; ante lo cual propone el redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto;

Que, de esa manera, para efectos del redimensionamiento del BPP Loreto, el Cuadro N° 09: Área actual del BPP de Loreto, incluido en el Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, describe que el área actual del citado BPP es 7120949.3909 ha, conforme se muestra a continuación:

## Área actual del BPP Loreto

Zonas	Área (ha) Oficial	Documento Legal
ZONA 1	ZONA 1A	1166744.6080 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 1B	79196.9586 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 1B-1	689.9288 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 1B-2	102.6477 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 2	ZONA 2	55366.0000 RM N° 1349-2001-AG
ZONA 3	ZONA 3	38968.5628 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 4	ZONA 4A	595.7385 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 4C	19132.0000 RJ N° 136-2006-INRENA
	ZONA 4D	94595.4100 RM N° 0251-2013-MINAGRI
	ZONA 4E	1630.7772 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 4F	137731.0765 RDE N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 4F-1	3459.8541 RDE N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 4G	81503.0000 RJ N° 136-2006-INRENA
	ZONA 4H	23342.0000 RJ N° 136-2006-INRENA
	ZONA 4I	16534.0000 RJ N° 136-2006-INRENA
	ZONA 4J	16476.0000 RJ N° 136-2006-INRENA
ZONA 4K	27456.0000 RJ N° 136-2006-INRENA	
ZONA 4L	43840.0000 RJ N° 136-2006-INRENA	
ZONA 4M	47442.0000 RJ N° 136-2006-INRENA	
ZONA 5	ZONA 5A	1961617.0301 RDE N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 5A-1	42137.6494 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 5A-2	145.9392 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 5B	326784.2836 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
	ZONA 5B-1	87.4738 RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 5C	51668.0000 RM N° 0521-2009-AG	





Zonas	Área (ha) Oficial	Documento Legal
ZONA 6	36282.1375	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6A	28071.5551	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6B	10070.6963	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6C	6797.8820	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6D	2054.2623	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6E	1855.2191	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6F	546.6374	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6G	273.6031	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6H	63.8956	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 6I	18.8556	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Zonas	Área (ha) Oficial	Documento Legal
ZONA 7	799683.1400	RM N° 0521-2009-AG
ZONA 8	1997984.5686	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
<b>Total</b>	<b>7120949.3909</b>	RDE N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en el Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, que en virtud a la exclusión de áreas de las Comunidades Nativas Nueva Floresta – Río Napo, Cerro de Pasco (Sectoros A y B) y Nuevo Antioquia, se propone el redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto, la cual quedaría dividida en tres (03) zonas: Zona 5A, Zona 5A-3 y 5A-4, conforme se detalla en el Cuadro N° 10: Propuesta de redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto, tal como se muestra a continuación:

#### Propuesta de redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto

Zona del BPP Loreto				Área (ha) de la CC.NN. en el BPP (2)	Área (ha) excluida por edición cartográfica (3)	Área (ha) Resultante del redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto (1)-(2)-(3)
Zona	Resolución	Área (ha) Oficial	Área (ha) SIG (1)			
ZONA 5A	RDE N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE	1961617.0301	1961617.0301	5602.5290	52.2653	Zona 5A: 1955641.2715 Zona 5A-3: 302.9159 Zona 5A-4: 18.0484

Fuente: Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total actual del BPP Loreto (7 120 949.3909 ha) se modificará a una superficie de 7 115 294.5966 ha, lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el Cuadro siguiente:

#### Resumen de la propuesta de redimensionamiento del BPP Loreto

BPP Loreto Área (ha) Total RDE N.º D000101-2021- MIDAGRI-SERFOR-DE	Zona 5A del BPP Loreto		Área (ha) de la CC.NN. en el BPP (2)	Área (ha) excluida por edición cartográfica del BPP Loreto (3)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 5A del BPP Loreto (1)-(2)-(3)	BPP Loreto Área (ha) Total Final
	Área (ha) oficial RDE N.º D000101-2021- MIDAGRI-SERFOR-DE	Área (ha) SIG (1)				
7120949.3909	1961617.0301	1961617.0301	5602.5290	52.2653	Zona 5A: 1955641.2715 ha Zona 5A-3 302.9159 ha Zona 5A-4 18.0484 ha	7115294.5966

Fuente: Informe Técnico N° D000272-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento del Vistos, efectúa la revisión del expediente administrativo que sustenta el redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto y verifica que este se enmarca en la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI" prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de los Lineamientos; por lo que, en virtud a la delegación otorgada al SERFOR mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe el redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto;

Que, asimismo, precisa que, los derechos otorgados o que se otorguen sobre las áreas excluidas, no otorgan titularidad sobre los recursos forestales y de fauna silvestre existentes, ya que éstos constituyen Patrimonio Forestal Nacional; debiendo solicitar a la autoridad competente, las autorizaciones y permisos correspondientes para el aprovechamiento de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento de la Zona 5A del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, respecto la **Zona 5A**, de un área de 1 961 617.0301 ha, en tres (3) zonas: **Zona 5A** con un área de 1 955 641.2715 ha, **Zona 5A-3** con un área de 302.9159 ha y **Zona 5A-4** con un área de 18.0484 ha, de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto con una superficie total de **7 115 294.5966** ha, según el detalle siguiente:

BPP Loreto Área (ha) Total RDE N° D000101-2021- MIDAGRI-SERFOR-DE	Zona 5A del BPP Loreto		Área (ha) de la CC.NN. en el BPP (2)	Área (ha) excluida por edición cartográfica del BPP Loreto (3)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 5A del BPP Loreto (1)-(2)-(3)	BPP Loreto Área (ha) Total Final
	Área (ha) oficial RDE N° D000101-2021- MIDAGRI-SERFOR-DE	Área (ha) SIG (1)				
7120949.3909	1961617.0301	1961617.0301	5602.5290	52.2653	Zona 5A: 1955641.2715 ha Zona 5A-3 302.9159 ha Zona 5A-4 18.0484 ha	7115294.5966

**Artículo 2.-** Para el aprovechamiento y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en las áreas excluidas, corresponde que los titulares de dichas áreas cumplan con lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

y a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1990104-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2021-MIDIS

Lima, 8 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000466-2021-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D001212-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000435-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para

Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor/a del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor *Edgar Américo Ochoa Pezo* como Asesor del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1990082-1



## Designan Director de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2021-MIDIS

Lima, 8 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000465-2021-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D001208-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000434-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Lorenzo Ovidio Mendoza Mota como Director de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1990089-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

#### DECRETO SUPREMO N° 226-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 7.1 y 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, autorizan durante los meses de febrero y marzo de 2021 a programar ampliaciones de turno por los servicios complementarios en salud, para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el marco de la COVID-19; para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del referido Decreto Legislativo, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, autoriza a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los meses de abril a junio de 2021, la programación de ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud; indicando en el numeral 5.2 del referido artículo, que su aplicación se financia con cargo a los recursos que fueron autorizados mediante el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, en ese marco, el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se ha considerado hasta la suma de S/ 2 538 219 894,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para el financiamiento de las demandas de gastos destinadas a la prevención y contención del COVID-19; los que se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, a través del Oficio N° 3646-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago de la entrega económica por servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales hasta el mes de junio de 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 743-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y los Informes N°s 267 y 273-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 1332-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud realizados hasta el mes de junio de 2021, que asciende al monto de S/ 39 335 967,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) para un total de 10 762 beneficiarios, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 39 335 967,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19; en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19; en el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 39 335 967,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud hasta el mes de junio de 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2021 y en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia

del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	30 999 326,00

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	8 336 641,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>39 335 967,00</b>
----------------------	----------------------

**A LA:** **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 524 647,00
2.3 Bienes y Servicios	4 652 308,00

PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	89 178,00
2.3 Bienes y Servicios	130 534,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	17 010 606,00
2.3 Bienes y Servicios	10 928 694,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>39 335 967,00</b>
----------------------	----------------------

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Servicios Complementarios en Salud hasta el mes de junio de 2021", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional**



2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

1990289-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2021-MINEM/DM

Lima, 8 de septiembre de 2021

VISTOS: El Informe No 0370-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 167-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; el Informe N° 756-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que la citada norma tiene por objeto regular disposiciones para que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el acápite ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7 500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acáptes i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 de mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Huánuco suscribieron el Convenio N° 002-2021-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 176 552,00 (Ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 0370-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 176 552,00 (Ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 soles); indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco, remite mediante Oficio N° 1295-2021-GRH-GRDE/DREMH-D el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/ 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para financiar los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 167-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/176 552,00 (Ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/ 176 552,00 (Ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Huánuco, por la suma de S/ 176 552,00 (Ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Gastos Corrientes</b>		<b>S/ 166 552,00</b>
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 166 552,00
<b>Gastos de Capital</b>		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	<b>S/ 10 000,00</b>
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>S/ 176 552,00</b>

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

<b>Pliego</b>	<b>N° 448 Gobierno Regional de Huánuco</b>	<b>S/ 176 552,00</b>
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Huánuco	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00804	
<b>Programa Presupuestal</b>	<b>N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal</b>	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20489250731	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de

Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1990205-1

**INTERIOR**

**Designan Director de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0732-2021-IN**

Lima, 8 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JIMMY CHAMBI MESTAS en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior

1990274-1

**Designan Director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0733-2021-IN**

Lima, 8 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;



Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ALEX ERNESTO CONSTANTINO SENMACHE en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior

1990276-1

## Designan Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0735-2021-IN

Lima, 8 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSÉ SEGUNDO RAFAEL HEREDIA en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior

1990277-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Otorgan la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2021-MIMP

Lima, 9 septiembre de 2021

VISTOS; la Nota N° D000639-2021-MIMP-DVMM, del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000157-2021-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y la Nota N° D000497-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES, se crea la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, disponiéndose que la misma sea entregada por el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como símbolo del reconocimiento a aquellas mujeres que destaquen socialmente en su compromiso con la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de condecoraciones en el Sector Mujer y Desarrollo Social, hoy Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la cual se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final, que la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puede otorgar condecoración excepcional, previa conformidad del Despacho Viceministerial del Sector; siendo que, en el presente caso, se cuenta con la conformidad del Viceministerio de la Mujer;

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reconoce que es labor del Estado y de la Sociedad en su conjunto, contribuir con el desarrollo integral de todas las personas, realizando, para el logro de tal fin, entre otras, acciones afirmativas orientadas a reconocer a las mujeres que destacaron en sus instituciones por su compromiso profesional. En ese sentido, y encontrándonos en un año especial por la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de nuestro país, resulta necesario brindar el reconocimiento a mujeres peruanas que, por sus méritos destacados contribuyen a la eliminación de barreras para la igualdad de género en nuestro país y permite visibilizar la participación de las mujeres en los diferentes espacios;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP; y, en la Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" a la ciudadana LEONOR ANGÉLICA ESPINOZA CARRANZA en mérito a su desempeño nacional e internacional como deportista, motivando a mujeres jóvenes en la disciplina de Taekwondo, lo que contribuye con la eliminación de barreras para la igualdad de género.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1990275-1

**PRODUCE**

**Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00279-2021-PRODUCE**

Lima, 8 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor JUAN CARLOS GÓMEZ PALACIOS en el cargo de Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVÁN QUISPE APAZA  
Ministro de la Producción

1990144-1

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021 sobre explosivos y accesorios de voladura, y otros**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 022-2021-INACAL/DN**

Lima, 6 de setiembre de 2021

**VISTO:** El Informe N° 006-2021-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-INACAL/DN;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 006-2021-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 14 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Accesibilidad al medio físico, b) Codificación e intercambio electrónico de datos, c) Explosivos y accesorios de voladura, d) Frutas amazónicas y derivados, e) Juegos mecánicos, f) Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2021 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021:

NTP 311.279-3:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la granulometría. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.279-3:2006
NTP 311.279-4:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la densidad aparente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.279-4:2006
NTP 311.279-6:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA.





	Nitrato de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la retención de petróleo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.279-6:2006	NTP 311.279-4:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrato de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la densidad aparente. 1ª Edición
NTP-NA 0088:2011 (revisada el 2021)	PRODUCTOS NATURALES. Hojas de yacón ( <i>Smallanthus sonchifolius</i> ). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-NA 0088:2011	NTP 311.279-6:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrato de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la retención de petróleo. 1ª Edición
NTP 011.121:2011 (revisada el 2021)	TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.121:2011 y a la NTP 011.121:2011/ENM 1:2016	NTP-NA 0088:2011	PRODUCTOS NATURALES. Hojas de yacón ( <i>Smallanthus sonchifolius</i> ). Requisitos. 1ª Edición
NTP-NA 0087:2011 (revisada el 2021)	PRODUCTOS NATURALES. Yacón ( <i>Smallanthus sonchifolius</i> ). Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-NA 0087:2011	NTP 011.121:2011/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 1ª Edición
NTP 011.033:2010 (revisada el 2021)	FRUTOS DE PALMERA. Buenas prácticas de manufactura para la producción de la pulpa de camu camu arbustivo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.033:2010	NTP 011.121:2011	TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 2ª Edición
NTP 924.001:2014 (revisada el 2021)	JUEGOS MECÁNICOS. Terminología normalizada relacionada con juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 924.001:2014	NTP-NA 0087:2011	PRODUCTOS NATURALES. Yacón ( <i>Smallanthus sonchifolius</i> ). Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición
NTP 924.002:2014 (revisada el 2021)	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para propiedad y operación de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 924.002:2014	NTP 011.033:2010	PRODUCTOS NATURALES. Buenas prácticas de manufactura para la producción de la pulpa de camu camu arbustivo ( <i>Myciaria dubia</i> H.B.K. Mc Vaugh). 1ª Edición
NTP 924.003:2014 (revisada el 2021)	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para procedimientos de mantenimiento para juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 924.003:2014	NTP 924.001:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Terminología estándar relacionada con juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
NTP 924.004:2014 (revisada el 2021)	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para calidad, manufactura y construcción de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 924.004:2014	NTP 924.002:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica estándar para propiedad y operación de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27006:2009 (revisada el 2021)	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27006:2009	NTP 924.003:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica estándar para procedimientos de mantenimiento para juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 2382-1:2004 (revisada el 2021)	Tecnología de la información. Vocabulario. Parte 1: Términos básicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 2382-1:2004 (revisada el 2013)	NTP 924.004:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para calidad, manufactura y construcción de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
NTP 940.001:2011 (revisada el 2021)	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO. Rampas fijas en el entorno urbano. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 940.001:2011	NTP-ISO/IEC 27006:2009	EDI. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición
		NTP-ISO/IEC 2382-1:2004 (revisada el 2013)	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Vocabulario. Parte 1: Términos básicos. 1ª Edición
		NTP 940.001:2011	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO. Rampas fijas en el entorno urbano. 1ª Edición

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.279-3:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrato de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la granulometría. 1ª Edición
--------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1989746-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Decreto Supremo que autoriza el pago de cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021****DECRETO SUPREMO  
N° 054-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Pliego 019: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones ha sustentado la necesidad de cumplir con el pago de la cuota internacional anual 2021 a la Unión Internacional de las Telecomunicaciones - UIT; cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones ha previsto los recursos presupuestales para el pago de la membresía a la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT; por lo que, corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de la respectiva cuota internacional al citado organismo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Pliego 019: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones a efectuar el pago de la siguiente cuota internacional con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURIDICA
019: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	Soles	S/. 171 720.00	Unión Internacional de las Telecomunicaciones - UIT

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 019: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1990289-2

**Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021****DECRETO SUPREMO  
N° 055-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ha sustentado la necesidad de cumplir con el pago de la cuota internacional anual 2021 a favor del Comité de Políticas de Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE; del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE; del Centro Regional para la Competencia en América Latina de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE; de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI; del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV; de la Asociación Internacional de Reguladores de Insolvencia - IAIR; de la Organización para una Red Internacional de Indicaciones Geográficas - ORIGIN; del Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial - IBPEI; de la Asociación Smart IP for Latin America; y, de la Red Internacional de la Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor - ICPEN;

Que, el INDECOPI ha previsto los recursos presupuestales para el pago de las membresías a los organismos internacionales descritos en el considerando precedente; por lo que, corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de la respectiva cuota internacional a los citados organismos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a efectuar el pago de las



siguientes cuotas internacionales, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO EN SOLES	PERSONA JURIDICA
183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	59,800	Comité de Políticas de Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE
	59,800	Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE
	1,182,452	Centro Regional para la Competencia en América Latina de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE
	56,975	Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI
	53,640	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV
	6,312	Asociación Internacional de Reguladores de Insolvencia - IAIR
	20,000	Organización para una Red Internacional de Indicaciones Geográficas - ORIGIN
	26,000	Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial - IBEPi
	4,000	Asociación Smart IP for Latin America
	2,000	Red Internacional de la Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor - ICPEN

#### Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1990289-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2021-TR

Lima, 9 de setiembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2021-TR se renueva la designación de la señora ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en

representación del Estado, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 010-2019-TR;

Que, la citada representante ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que, corresponde aceptarla y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia formulada por la señora ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN, como miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar al señor JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS como miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado.

**Artículo 3.** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1990289-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la empresa SISTELP E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 854-2021-MTC/01.03

Lima, 6 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-186620-2021, mediante el cual la empresa SISTELP E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona

mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 375-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SISTELP E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1811-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa SISTELP E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la

República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SISTELP E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa SISTELP E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1989032-1

## Otorgan a la empresa VRAE NET E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 855-2021-MTC/01.03

Lima, 6 de septiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-177312-20211, mediante el cual la empresa VRAE NET E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado2 será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos



a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 379-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VRAE NET E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1818-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa VRAE NET E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa VRAE NET E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones,

el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa VRAE NET E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

<sup>1</sup> Solicitud que fuera ampliada con escrito de registro N° E-179497-2021 del 15 de junio de 2021.

<sup>2</sup> Cabe señalar que inicialmente la solicitud de concesión única presentada con escrito de registro N° T-177312-2021 incluía la prestación del servicio portador local en la modalidad conmutado y del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; sin embargo, con escrito de registro N° E-221109-2021 del 16 de julio de 2021, la administrada comunicó su desistimiento para prestar este último servicio.

1989045-1

## Otorgan a la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 856-2021-MTC/01.03

Lima, 6 de septiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-187369-2021, mediante el cual la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará

concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 376-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C.;

Que, con Informe N° 1808-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CONEXION OPTICA TELECOMUNICACIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1989035-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a julio de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN  
DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 065-2021-OS/GRT**

Lima, 8 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15)



días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible, Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020- PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y 149-2021-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de setiembre del 2021;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo<sup>1</sup>; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m<sup>3</sup>/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de

los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3,3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3,1 y 3,2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6,3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Hidrandina, Luz del Sur y Seal, verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios**

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a julio de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ítem	Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
1	Adinelsa	2 009,39
2	Electro Dunas	988,30
3	Electro Oriente	15 895,07
4	Electro Puno	4 474,61
5	Electro Sur Este	2 015,19
6	Electro Ucayali	12 043,41
7	Electrocentro	42 429,81
8	Electronoroeste	66 316,91
9	Electronorte	41 443,42
10	Electrosur	14 895,35
11	Hidrandina	87 861,42
12	Luz del Sur	2 763,18
13	Seal	42 534,95
<b>Total</b>		<b>335 671,01</b>

### Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto,

### Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 598-2021-GRT y el Informe Legal N° 595-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución,

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas

<sup>1</sup> En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3,2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

1990273-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 167-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 1 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE N°	: 060-2020-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

### VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 135-2021-GG/OSIPTEL, respecto al procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) seguido por la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (en adelante, RFIS)<sup>1</sup>.

(ii) El Informe N° 241-OAJ/2021 del 23 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA, y

(iii) El Expediente N° 60-2020-GG-GSF/PAS.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1.1. El 3 de agosto de 2020, a través de la carta N° 1044-GSF/2020, la Dirección de Fiscalización e Instrucción<sup>2</sup> (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio del PAS, al haberse verificado que habría incumplido lo siguiente:

Norma incumplida	Conducta imputada	Norma que tipifica	Tipo infractor
RFIS Literal a) del artículo 7	No haber remitido, dentro del plazo perentorio establecido, la información requerida a través de la carta N° 00869-GSF/2020	Literal a) del artículo 7 RFIS	Grave

1.2. Mediante carta N° TDP-2626-AG-ADR-20 recibida el 09 de setiembre de 2020, TELEFÓNICA solicitó a la DFI se le conceda un Informe Oral a efectos de exponer sus alegatos, la misma que se llevó a cabo el 25 de setiembre de 2020.

1.3. El 6 de octubre de 2020, luego de concedérsele la prórroga de plazo requerido, TELEFÓNICA remitió sus descargos mediante carta N° TDP-2893-AG-ADR-20.

1.4. A través de la carta N° 131-GG/2021, notificada el 15 de febrero de 2021, la Gerencia General remitió a TELEFÓNICA copia del Informe N° 28-DFI/2021 (en adelante, Informe Final de Instrucción), en el que se analiza la responsabilidad de dicha empresa operadora, otorgándole un plazo para la formulación de comentarios, de estimarlo pertinente.

1.5. El 19 de marzo de 2021, mediante carta N° TDP-0695-AG-ADR-21, remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción, solicitando una audiencia de informe oral, que fue denegada mediante carta N° 403-GG/2021 notificada el 27 de abril de 2021.

1.6. Mediante Resolución N° 135-2021-GG/OSIPTEL<sup>3</sup> de fecha 30 de abril de 2021, la Gerencia General impuso a TELEFÓNICA una multa de ciento dos (102) UIT, por la infracción tipificada como grave en el artículo 7 del RFIS.

1.7. Con fecha 19 de mayo de 2021, mediante la carta N° TDP-1498-AG-ADR-21, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 135-2021-GG/OSIPTEL, solicitando una audiencia de informe oral, que fue denegada mediante carta N° 613-GG/2021 notificada el 28 de junio de 2021.

1.8. Mediante Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL<sup>4</sup> del 1 de julio de 2021, la Gerencia General declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración, modificando la sanción impuesta de 102 UIT a 51 UIT.

1.9. El 14 de julio de 2021, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL, solicitando el uso de la palabra.



1.10. El 26 de agosto de 2021, se realizó el informe oral solicitado por TELEFÓNICA ante el Consejo Directivo.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RFIS, y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

TELEFÓNICA sustenta su Recurso de Apelación en los siguientes argumentos:

3.1. No se habría valorado adecuadamente el atenuante por reconocimiento de responsabilidad.

3.2. La sanción aplicada no ha sido motivada adecuadamente de acuerdo a los criterios establecidos en el TUO de la LPAG.

## IV. ANÁLISIS

Respecto a los argumentos de TELEFÓNICA, cabe señalar lo siguiente:

### 5.1. Sobre la aplicación del atenuante de reconocimiento de responsabilidad

TELEFÓNICA señala que, expresó su reconocimiento de responsabilidad mediante la carta N° TDP-0695-AG-ADR-21 respecto al incumplimiento imputado donde, a la vez, solicitó se le aplique el atenuante de responsabilidad y se proceda a reducir la sanción administrativa en un 50%. Además, indica que, no ha subordinado dicho reconocimiento a ninguna pretensión en la que se fundamente la exoneración de responsabilidad.

Asimismo, afirma que, la Primera Instancia desnaturaliza la figura de la atenuación de responsabilidad debido a que ni el TUO de la LPAG ni el RFIS faculta al órgano decisor a denegar o descartar el reconocimiento expreso hecho por TELEFÓNICA, siendo que ello configura una aplicación menos favorable de la atenuación, lo cual está proscrito por el TUO de la LPAG que no exige un criterio de oportunidad para su formulación.

Al respecto, señala que, es completamente válido que al inicio haya optado por defenderse a partir de una convicción primigenia y que, posteriormente, haya decidido aceptar su responsabilidad en virtud del propio análisis y de las conclusiones expuestas por el órgano instructor. Por ello, TELEFÓNICA considera que se debe tomar en cuenta la valoración del atenuante por reconocimiento de responsabilidad realizado por la Gerencia General en la Resolución N° 17-2020-GG/OSIPTEL.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG y el artículo 18 del RFIS, establecen que constituye atenuante de responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito efectuada por el infractor. Así, dicho reconocimiento debe efectuarse de forma clara y precisa respecto a todos los actos u omisiones constitutivos de infracción y no sólo algunos de ellos; por lo cual, no constituye reconocimiento de responsabilidad aquella comunicación de la empresa operadora que contiene expresiones ambiguas, contradictorias, parciales o poco claras respecto a la comisión de la(s) infracción(es) imputada(s) por la autoridad administrativa.

Siendo ello así, el reconocimiento de responsabilidad debe representar la expresa convicción de haber cometido una conducta infractora y no solamente a detallar los hechos materia de imputación; ello, a efectos que, la empresa operadora tome real conciencia que la conducta desplegada constituye una infracción administrativa que no debe repetirse.

Cabe agregar que, el reconocimiento de responsabilidad administrativa no implica que la empresa operadora no pueda cuestionar la cuantía de la sanción a imponer siendo que, ello no significa de modo alguno, que pueda cuestionar el hecho imputado o la razonabilidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador de manera implícita.

En esa línea, resulta contradictorio que solicite la aplicación del atenuante de responsabilidad bajo el reconocimiento expreso de los actos u omisiones constitutivos de infracción administrativa y, a su vez, formule argumentos con objetivo de cuestionar la responsabilidad de la comisión de la infracción, es el caso de cuestionar la conclusión a la que llega el órgano instructor respecto a la información incompleta remitida por TELEFÓNICA.

Además, de acuerdo con lo señalado por el Consejo Directivo<sup>6</sup>, la oportunidad del reconocimiento de responsabilidad incide directamente en la graduación de la reducción de sanción, en tanto se consideran aquellos actos procedimentales de instrucción desplegados por este Organismo hasta dicha oportunidad, teniendo como premisa que la finalidad es facilitar a la Administración la finalización de la investigación y la utilización de sus recursos de forma eficiente.

Por ello, se considera razonable establecer la oportunidad en la cual se solicita el atenuante de responsabilidad, siendo que la empresa operadora podrá invocar la aplicación de dicho atenuante luego de la notificación de imputación de cargos hasta antes de la emisión de la resolución que imponga la sanción respectiva.

Asimismo, es importante precisar que, el artículo 257 del TUO de la LPAG establece que, de verificarse el atenuante por reconocimiento de responsabilidad, se aplicaría una reducción de la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe, lo cual habilita a la administración para aplicarla con un margen de discrecionalidad, de acuerdo a la evaluación de cada caso concreto. Del mismo modo, el artículo 18 del RFIS, dispone que los factores atenuantes, entre ellos el reconocimiento de responsabilidad, se aplicarán en atención a las particularidades de cada caso y observando lo dispuesto en el TUO de la LPAG.

Así, de la revisión de la documentación del presente PAS, se advierte que, de manera previa a la emisión de la Resolución de Sanción y con ocasión de los descargos al Informe Final de Instrucción, TELEFÓNICA reconoce su responsabilidad mediante la carta N° TDP-0695-AG-ADR-21 respecto al incumplimiento del literal a) del artículo 7 del RFIS; no obstante ello, en la misma comunicación realiza afirmaciones destinadas a cuestionar el análisis realizado por el órgano instructor relacionadas a la veracidad de la imputación realizada.

Por tal motivo, en el presente caso, no constituye reconocimiento de responsabilidad el contenido de la carta N° TDP-0695-AG-ADR-21 en tanto dicho documento contiene afirmaciones contradictorias pues, por un lado, TELEFÓNICA solicita la aplicación del atenuante de responsabilidad bajo el reconocimiento expreso incumplimiento del literal a) del artículo 7 del RFIS y, por otro, en el mismo documento formula argumentos orientados a cuestionar la imputación realizada por el órgano instructor.

Cabe señalar que, el criterio contenido en la Resolución N° 17-2020-GG/OSIPTEL alegado por TELEFÓNICA sobre la aplicación del atenuante por reconocimiento de responsabilidad no resulta aplicable al presente caso, en tanto en el PAS vinculado a la referida resolución, TELEFÓNICA no negó el incumplimiento reconociendo de manera expresa su responsabilidad, lo cual difiere con la conducta desplegada por TELEFÓNICA en la tramitación del presente PAS.

Por lo expuesto, este Colegiado aprecia que, el reconocimiento de responsabilidad realizado por TELEFÓNICA no representa una expresa convicción de haber cometido la conducta infractora, por lo cual no corresponde la aplicación del atenuante de responsabilidad y, por tanto, tampoco la reducción de la sanción impuesta.

En tal sentido, corresponde desestimar los argumentos sostenidos por TELEFÓNICA en este extremo.

### 5.2. Respecto a la indebida motivación del cálculo de la multa

TELEFÓNICA señala que, existiría opacidad en el análisis de la graduación de la sanción por parte del órgano decisor, en tanto no explicaría de manera transparente y clara cuáles son los criterios técnicos, matemáticos y

económicos que aplicarían para calcular la multa que le correspondería, lo cual afectaría su derecho de defensa.

Según TELEFÓNICA, el método aplicado por el OSIPTEL no da predictibilidad al procedimiento sancionador; toda vez que, coloca en un estado de indefensión a las empresas operadoras, en tanto no conocen bajo qué criterios fueron graduadas las multas que se le impusieron. De acuerdo con TELEFÓNICA, la metodología de multas usada por el OSIPTEL debería ser transparente, específica, reproducible, general y preestablecida; criterios que -añade- no han sido respetados por la Gerencia General.

Además, citando lo señalado en el numeral 3.2.3. del Informe N° 51-OAJ/2021 referente a la forma de graduación de las resoluciones, solicita se evalúe la medida a adoptarse en el presente caso a la luz de las consideraciones desarrolladas en el trámite del presente PAS y el Principio de Razonabilidad.

Sobre lo alegado por TELEFÓNICA, se aprecia que, la Resolución N° 135-2021-GG/OSIPTEL sí fundamentó cada uno de los criterios de graduación a fin de determinar la sanción a imponer; asimismo, la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL sí motivó adecuadamente la modificación de la sanción impuesta por el incumplimiento del artículo 7 del RFIS, tal como se expone en los acápites "III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN" y "3.3. En cuanto a la graduación de la sanción" de dichos actos administrativos, respectivamente. De este modo, el hecho de que la empresa recurrente discrepe de lo desarrollado por la Primera Instancia sobre el particular, no quiere decir que se haya vulnerado el deber de motivación que obliga a toda autoridad administrativa.

Además, en este caso en particular, se ha constatado que las mencionadas resoluciones se sustentan en los hechos advertidos en el procedimiento de supervisión y en el PAS, así como en criterios técnicos y razones jurídicas -y no en mera discrecionalidad, como indica TELEFÓNICA-; observándose, también, que se ha evaluado cada uno de los criterios relativos al Principio de Razonabilidad, establecidos por el TUO de la LPAG.

Por otro lado, sobre las características que debe cumplir la metodología de multas utilizada por el OSIPTEL, reiteramos lo indicado por la Primera Instancia referente a que la "Guía de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores del OSIPTEL"<sup>7</sup> (en adelante, Guía de Multas) estableció la metodología que corresponde aplicar para el cálculo de las multas, considerando los criterios de graduación recogidos dentro del Principio de Razonabilidad en el artículo 248 del TUO de la LPAG, a fin de brindar predictibilidad a los agentes infractores, en la determinación de sanciones.

Debe precisarse que, el indicado Principio de Razonabilidad, está compuesto de dos subprincipios. El Principio de Disuasión, por el cual la sanción impuesta debe ser tal que no resulte más beneficio para el infractor pagar la multa y cometer la infracción, que no cometer la infracción en primer lugar. Por otro lado, se encuentra el Principio de Proporcionalidad, propiamente dicho, mediante el cual, en el análisis de la infracción, debe tomarse en cuenta la gravedad del daño causado a la sociedad, el perjuicio económico, la repetición de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilícito y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En cuanto al Informe N° 051-OAJ/2021 invocado por TELEFÓNICA, cabe precisar que, dicho informe se emitió en el marco de la declaración de calidad regulatoria que analiza el nuevo régimen de infracciones y sanciones del OSIPTEL, advirtiendo los límites que afrontan los órganos resolutivos al momento de determinar las sanciones pues la calificación preestablecida en la normativa vigente (leve, grave o muy grave) asociada a la conducta típica, no permite que las sanciones aplicadas sean proporcionales al incumplimiento considerado como infracción, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Lo citado anteriormente no tiene relación con que no exista una metodología que se aplique para el

cálculo de las multas en el OSIPTEL, según lo afirmado por TELEFÓNICA, pues como se ha mencionado anteriormente, la Guía de Multas establece los criterios y lineamientos utilizados para la determinación de la sanción a imponer considerando para ello los criterios de graduación recogidos dentro del Principio de Razonabilidad previsto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, lo cual garantiza la predictibilidad respecto a la aplicación y graduación de las multas.

En consecuencia, al no existir vulneración del Principio de Razonabilidad corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA en el presente extremo.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 241-OAJ/2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 824/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 224-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia, confirmar la multa de CINCUENTA Y UN (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL.

**Artículo 2.-** La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución y el Informe N° 241-OAJ/2021 a la empresa apelante; ii) Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución, las Resoluciones N° 135-2021-GG/OSIPTEL y N° 224-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 241-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL.

<sup>2</sup> De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su Sección Segunda fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL, las funciones correspondientes a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización son realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

<sup>3</sup> Notificada por correo electrónico el 30 de abril de 2021.

<sup>4</sup> Notificada por correo electrónico el 1 de julio de 2021.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> El Consejo Directivo se ha pronunciado en ese sentido, por a través de las Resoluciones N° 085-2017-CD/OSIPTEL, N° 092-2017/CD-OSIPTEL y N° 054-2019-CD/OSIPTEL.

<sup>7</sup> Informe N° 152-GPRC/2019 aprobado mediante Acuerdo N° 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019 y que se encuentra publicada en la página web del OSIPTEL en el siguiente enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/5qta5j0n/inf152-gprc-2019.pdf>.

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima****INTENDENCIA LIMA****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 000002-2021-SUNAT/7E0000****ASIGNACIÓN AUXILIARES COACTIVOS DE LA  
GERENCIA DE COBRANZA**

Lima, 8 de septiembre de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	536A	ALDEA SOTO INGRID CAROLINA
2	543A	ALVAREZ BALDEON XENIA
3	2518	AMABLE ZAVALA JOSE ANTONIO
4	8211	ARMAS ALZAMORA LUIS MIGUEL
5	570A	BERNAL ALTAMIRANO ANDERSON
6	581A	CACHAY INGA SARIBEL
7	7347	CAMPOS FERNANDEZ MARCIAL ENRIQUE
8	594A	CARDENAS OLIVARES DIEGO ALEJANDRO
9	596A	CARLOS COLQUI GABRIELA BEATRIZ
10	598A	CARPIO ZUÑIGA STEFANI JANET
11	2859	CASTAÑEDA CASTRO JUANA INGRID
12	603A	CASTILLO BALDEON SILVIA CECILIA
13	604A	CASTILLO OROZCO ALEXANDRA FIORELLA
14	985A	CASTILLO ROQUE RENZO WILFREDO
15	609A	CAYLLAHUA JIHUALLANCA RENZO

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
16	615A	CHAVEZ VELASQUEZ FIORELLA MELISSA
17	624A	CLAUDIO NIÑO EUSEBIO YONEL
18	625A	COAQUIRA TABOADA JHENNIE NEYSHA
19	633A	CONDORI MOISES CARLOS ANIBAL
20	639A	CORDERO CAMPOS LEVI ALEJANDRO
21	642A	CORNEJO BENITES JEAN CARLOS
22	658A	DAVILA CARRANZA JHONNY MARTIN
23	3323	DIAZ VALLES FLORA
24	269A	DIAZ ZAVALA PAULA FABIOLA
25	674A	DUEÑAS LIMAYMANTA EVELYN LIZBETH
26	679A	ESCOBAR MERMA VICTOR FELIPE
27	685A	ESTRADA ROMO EDER
28	702A	GAMARRA BAUTISTA CHRISTIAN HELDRICH
29	709A	GARCIA ZUÑIGA JOSE WALTER
30	713A	GOMEZ MEJIA KARINA
31	716A	GONZALES NUÑEZ VICTOR AARON
32	717A	GONZALES RUGEL FIORELLA CAROLINA
33	730A	HERRERA AGUAYO FABIAN ALEXANDER
34	737A	HIPOLITO SINARAHUA KATHERIN LADY
35	743A	HUARI PASTRANA IVAN ROY
36	744A	HUAYNA MOREIRA SILVIA TANIA
37	8715	IGNACIO SIERRA RUTH DYANA
38	771A	LEON NAUPAY HUMBERTO MOISES
39	776A	LLANOS PILLPE JOHANS DAVID
40	982A	LOPEZ LAVALLE FRANCO JHONNY WILLIAM
41	780A	LOZANO SERVA THALIA
42	781A	LUNA CISNEROS FERNANDO MARTIN
43	783A	MACHACA FLORES GLADYS CAROL
44	9368	MALAGA SANEZ, PAOLA FRANCCESCA
45	803A	MENDOZA GUARDERAS ALFREDO JOSE
46	9797	MENDOZA YAÑEZ DANIEL SAUL
47	9878	MIGUEL DE LA CRUZ, MARIA ELENA
48	986A	MONDRAGON MENDOZA MARILYN ROSMERY
49	9879	MUÑOZ ARBILDO EDGAR
50	819A	NIMA TALLEDO JHOANA MARGARITA
51	836A	PALACIOS SUNI VERONICA VALERIA
52	841A	PARDO PRADO JOSE DEMETRIO
53	845A	PEREDA TUPALAYA SUSAN MIXY
54	867A	QUISPE PINTO JESSICA LISBETH
55	869A	RAFAEL CUEVA KARINA PAOLA
56	871A	RAMOS FIGUEREDO ROSA VERONICA
57	7720	RAMOS RAMIREZ, JULIA VERONICA
58	883A	RODRIGUEZ ARUHUANCA JOSE LUIS
59	905A	SANCHEZ CERNA ISRAEL LUIS ANTONIO
60	913A	SILVA VASQUEZ ALEXIA PRISCYLA
61	935A	TORRE PADILLA ENRIQUE JOSE
62	941A	TUESTA URQUIZO ROSA MARIA
63	942A	TURRIATE GUZMAN JUAN ZENON MARCELO
64	945A	USCAMAYTA MIRANDA WILMER DAVID
65	947A	VALVERDE YACUPOMA BLADIMIR RODRIGO
66	984A	VASQUEZ MORI CARLOMAGNO
67	949A	VASQUEZ VALLEJOS ELISA ISABEL
68	954A	VERGARAY MENDOZA JENNY MAYRA
69	956A	VILCHEZ ROMAN MAYRA NADID
70	967A	ZAPATA QUIROZ MILENA DEL PILAR
71	974A	ZORRILLA CANCHANYA JHONY JULIAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ  
Intendente

1989670-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban la “Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 656-2021-SUCAMEC**

Lima, 8 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00041-2021-SUCAMEC-OGTIC de fecha 01 de febrero de 2021 emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 00027-2021-SUCAMEC-GCF de fecha 02 de febrero de 2021 emitido por la Gerencia de Control y Fiscalización; el Informe N° 00031-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de febrero de 2021 e Informe N° 00236-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2021 emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Técnico N° 00108-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 13 de marzo de 2021 e Informe Técnico N° 00327-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 06 de agosto de 2021 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00544-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de agosto de 2021 e Informe Legal N° 00598-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de agosto de 2021 emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señala que el Estado regula el uso civil de armas que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento, así como reparación y ensamblaje;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, indica que la función regulatoria del Estado se ejerce a través de la SUCAMEC, con la finalidad de preservar la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica;

Que, la licencia de uso de armas de fuego, de conformidad a las definiciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 30299, es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la referida Ley;

Que, el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 30299 establece que la SUCAMEC, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, se encuentra facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento: i) Por infracciones a la presente Ley y el Reglamento, ii) Incumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7° de la presente Ley, iii) Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma y afecte el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada;

Que, el Reglamento de la mencionada Ley define a la cancelación de licencia como aquella sanción o medida administrativa que deja sin efecto jurídico la autorización otorgada por la SUCAMEC dentro de sus competencias, ante el incumplimiento de las obligaciones del titular. Asimismo, el citado cuerpo normativo define a la suspensión de licencia de uso de arma de fuego como aquella privación temporal de los efectos jurídicos propios de un acto administrativo (autorización y otros análogos) por el incumplimiento de sus obligaciones;

Que, en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el literal i) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, mediante Informe N° 00031-2021-SUCAMEC-GAMAC e Informe N° 00236-2021-SUCAMEC-GAMAC, propuso y sustentó la necesidad de aprobar el proyecto de “Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias”, el cual tiene por finalidad establecer actividades y criterios obligatorios para efectuar la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil, autorizadas por la SUCAMEC, por supuestos distintos al vencimiento de las licencias, a efectos de evitar la posesión indebida de las armas de fuego de uso civil por parte de personas que no se encuentren aptas ni calificadas para el uso de armas de fuego, así como, coadyuvar a prevenir la comisión de delitos, faltas y otros hechos que atenten contra la vida, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica;

Que, por medio del Memorando N° 00041-2021-SUCAMEC-OGTIC y el Informe Técnico N° 00027-2020-SUCAMEC-GCF, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Gerencia de Control y Fiscalización emitieron opinión técnica favorable respecto a la aprobación del proyecto de “Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias”;

Que, a través del Informe Técnico N° 00108-2021-SUCAMEC-OGPP e Informe Técnico N° 00327-2021-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indicó que resulta técnicamente viable de aprobación el citado proyecto de Directiva, puesto que el mismo ha sido elaborado conforme a la normativa vigente aplicable a la SUCAMEC y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la SUCAMEC” y la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”;

Que, mediante Informe Legal N° 00544-2021-SUCAMEC-OGAJ e Informe Legal N° 00598-2021-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar el proyecto de “Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias”;

Que, cabe precisar que el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del ROF de la entidad, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde al Superintendente Nacional emitir el acto resolutorio que apruebe el proyecto



de "Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias", a fin de evitar la posesión indebida de las armas de fuego de uso civil por parte de personas que no se encuentren aptas ni calificadas para el uso de armas de fuego;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva con Código N° PM02.01/GAMAC/DIR/44.01, "Directiva que regula la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil sustentadas en supuestos distintos al vencimiento de las licencias", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE  
Superintendente Nacional

1989932-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Designan Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000284-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 144-2021-CSSNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

**Segundo.** Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 311-2019-CE-PJ se designó al señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

**Tercero.** Que la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 144-2021-CSSNEED-PJ, hace de conocimiento que el señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, declinó al cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la referida Corte Superior.

**Cuarto.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 000466-2021-P-CSJAR-PJ propone que el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio sea asumido por la señora Carmen Astrid Peñafiel Díaz, Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, por lo que remite su curriculum vitae; así como el acta de compromiso para asumir el cargo en el referido órgano jurisdiccional.

**Quinto.** Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 144-2021-CSSNEEDPJ, en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite a este Órgano de Gobierno propuesta para designar a la señora Carmen Astrid Peñafiel Díaz, Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en mérito a su trayectoria profesional plasmada en su hoja vida.

**Sexto.** Que, asimismo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000120-2021-CE-PJ, obra el acta suscrita por la referida magistrada, declarando su compromiso de permanecer en el cargo por un periodo no menor de un año.

**Sétimo.** Que, evaluada la hoja de vida de la mencionada jueza, este Órgano de Gobierno considera pertinente aceptar la propuesta presentada.

**Octavo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1014-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la declinación del señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Carmen Astrid Peñafiel Díaz, Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueza y juez

mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1990158-1

**Amplían alcances de la Res. Adm. N° 000109-2021-CE-PJ, y autorizan a Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte efectuar convocatorias que permitirá cubrir plazas de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal, que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - SNEJ**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000288-2021-CE-PJ**

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000931-2021-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la contratación de personal en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPO RVCm, para la continuidad del "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ", en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y su reglamento, establece procedimientos y mecanismos para la atención de esta problemática que afecta a las mujeres de todos los grupos etarios. Así, define las responsabilidades de las entidades instituciones involucradas y sus funciones, la organización y estructura del Estado para enfrentar el problema, y una secuencia de servicios para las víctimas de la violencia de género.

**Segundo.** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364.

**Tercero.** Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el punto 22.1 de artículo 22°, dispone que se asignen recursos, hasta por la suma de S/ 690 677 772,00 (seiscientos noventa millones seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos y 00/100 soles), para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer. En ese contexto, en el literal a) del numeral 22.5 del artículo 22° de la precitada norma, se asignan, entre otros, recursos hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (ciento ocho millones doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve y 00/100 soles) a favor del Poder Judicial, cuya distribución asigna hasta por la suma de S/ 34 345 827,00 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete y 00/100 soles) para la creación e implementación de veintisiete órganos jurisdiccionales de protección y de sanción sub especializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en

los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte; esto en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPO RVCm.

**Cuarto.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales con sus correspondientes Juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ", en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte.

**Quinto.** Que, el artículo undécimo de la resolución citada dispone que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, efectuará las acciones necesarias para emitir los lineamientos pertinentes que garanticen el cumplimiento de los establecido en la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, esto es que se realicen las convocatorias de personal en el marco del mencionado decreto.

**Sexto.** Que, mediante los Oficios N° 00381-2021-GAD-CSJCU-PJ, y N° 00216-2021-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Lima Norte, respectivamente, informan los resultados de las convocatorias de personal, indicando que ha quedado pendiente la cobertura de plazas vacantes que les permitan cumplir con el objetivo de la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ.

**Sétimo.** Que, es necesario desarrollar nuevos procesos de contratación al amparo de lo dispuesto por el artículo 5° del de Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, que establece que respecto de la duración de los contratos, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

**Octavo.** Que, a través del Informe Técnico N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que la excepcionalidad de la Ley referida en el considerando anterior, debe estar contenida en norma del mismo rango.

**Noveno.** Que, al respecto, por Acuerdo N° 1036-2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicitó al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial que emita informe respecto a la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000931-2021-GG-PJ, sobre la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - SNEJ. En cumplimiento a lo solicitado, la Jefa de la citada dependencia informó en sesión de la fecha y expresó conformidad con la propuesta planteada por la Gerencia General del Poder Judicial.

**Décimo.** Que, las convocatorias de contratos administrativos de servicios que se requieren para cubrir las plazas de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal, que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - SNEJ en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, se debe efectuar al amparo del artículo 22° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, cumpliéndose así la condición establecida en opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; para lo cual resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente que amplíe los alcances de la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, y que autorice el concurso para dichas contrataciones a plazo determinado en el marco del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, para labores de necesidad transitoria.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1067-2021 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar los alcances de la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, y autorizar a los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte a fin que realicen las acciones correspondientes para efectuar las convocatorias que permitirá cubrir las plazas de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal, que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, al amparo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, para labores de necesidad transitoria, y bajo el Reglamento de "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias", aprobado por Resolución Administrativa N° 000257-2021-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, desarrollarán las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte, Oficina de Productividad Judicial, Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1990158-2

**Disponen la incorporación de los delitos contenidos en los artículos 151-A, 154-B, 175, 176, 176-B, 176-C, 177 y 183-B del Código Penal, en la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000289-2021-CE-PJ**

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 00099-2021-GA-P-PJ, remitido por la Jefa del Gabinete de Asesores (e) de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamento, establece procedimientos y mecanismos para la atención de esta problemática que afecta a las mujeres de todos los grupos etarios. Así, define las responsabilidades de las instituciones involucradas y sus funciones, la organización y estructura del Estado para enfrentar el problema, y una secuencia de servicios para las víctimas de la violencia de género.

**Segundo.** Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia

para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364.

**Tercero.** Que, el citado decreto legislativo estableció que existen delitos conexos a la violencia que se ejercen contra niños, niñas y adolescentes, como los delitos sexuales, que, aun cuando no son perpetrados en el ámbito familiar, también requieren ser abordados de forma especializada, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, su gravedad y su alta incidencia, más aún si se tiene en cuenta que uno de los principios rectores, contenidos en el artículo 2° de la Ley N° 30364 y el literal d) del artículo 99° de su reglamento, es precisamente el principio del interés superior del niño, niña y del adolescente.

**Cuarto.** Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1368, dispuso que el Sistema Especial creado sería competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares; así como de procesos penales por la comisión de los delitos de feminicidio (artículo 108-B), lesiones (artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B), violación sexual (artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas del artículo 177) y actos contra el pudor en menores (artículo 176-A). Por otro lado, el numeral a) del artículo 4° de dicho decreto, dispuso que el Poder Judicial creará Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal y de familia, de acuerdo con la carga procesal.

**Quinto.** Que, en atención al principio de intersectorialidad, previsto en el literal b) del artículo 99° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que rige al Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; se advierte que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3491-2019-MP-FN del 9 de diciembre de 2019, la titular de la acción penal resolvió establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura, dentro de las cuales se precisó que éstas tendrían competencia para conocer las denuncias penales y el proceso que se instaure contra los delitos referidos en el Decreto Legislativo N° 1368, pero adicionalmente se incorporaron los siguientes delitos: el delito de tocamientos o actos libidinosos, contenidos en los artículos 175° y 177° del Código Penal; el delito de tocamientos o actos de connotación sexual sin consentimiento, contenidos en los artículos 176° y 177° del Código Penal; el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, previsto en el artículo 183-B del Código Penal; y actos de acoso en todas sus modalidades, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1410.

**Sexto.** Que, la resolución antes indicada estableció la necesidad que las fiscalías especializadas conozcan, también, sobre los delitos de violación sexual, aun cuando estos tengan como víctima a varones integrantes del grupo familiar, al señalar que una diferenciación o exclusión devendría en un trato discriminatorio inconstitucional, pues debe prevalecer la labor tuitiva ante esta clase de delitos, la especialidad y el criterio de unidad de investigación, con lo que se brindaría a las víctimas de estos delitos el trato especializado, oportuno y diferenciado que requieren.

**Sétimo.** Que, el artículo 1° de la observación general 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que en la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Atendiendo a ello, aun cuando las mujeres son las mayormente afectadas, existe un grupo reducido, minoritario y diferenciado que también es afectado por hechos de violencia de género, particularmente hechos de violencia sexual, en los que se ven involucrados hombres y, que también requiere de atención especializada, en virtud al principio de igual razón, igual derecho.

**Octavo.** Que, de acuerdo a las cifras registradas por los Centros de Emergencia Mujer, de enero a junio de 2021 se han atendido 10, 266 casos de violencia sexual, de los cuales el 94.3% corresponde a mujeres y el 5.7% a hombres. Sobre este universo de casos, el 69.3 % de las víctimas se encuentran entre los 0 a 17 años. Este porcentaje representa 7110 casos, de los cuales el 92.5% representan a mujeres y el 7.5% a hombres. El siguiente grupo etareo está representando por víctimas de 18 a 59 años de edad, de los cuales el 98.4% corresponde a mujeres y el 1.6% a hombres. Se advierte entonces que, la mayor cantidad de víctimas de 0 a 59 años son mujeres en más del 90 %, pero que, en el grupo de las personas más afectadas por este delito se encuentran los menores de 18 años de edad, que representan casi el 70 % de víctimas del total y, en ese universo se encuentran tanto hombres como mujeres, aun cuando las mujeres son el mayor porcentaje, los niños y adolescentes hombres víctimas de violencia sexual, son el 7.5 %, que también requieren de atención por una justicia especializada.

**Noveno.** Que, en ese sentido, en mérito al principio de intersectorialidad y a la característica de progresividad en la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), resulta oportuno ampliar su competencia funcional para los delitos de acoso (151-A), difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (154-B), violación sexual mediante engaño (175), tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (176), acoso sexual (176-B), chantaje sexual (176-C), el delito de proposiciones de actos de connotación sexual a menores de edad (183-B); pues no puede dejarse de lado el análisis estadístico que demuestra que estas figuras típicas representan, en su gran mayoría, conductas que afectan de forma desproporcionada a las mujeres, por lo que su incorporación como delitos materia de competencia de los Juzgados y Salas Especializadas resultaría adecuada y necesaria.

**Décimo.** Que, en atención a lo expuesto y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, que brinde una respuesta oportuna, celeridad, diligente y eficaz, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito; por lo que frente a este escenario, se debe disponer ampliar la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal; y que estos puedan conocer todos estos delitos, cualquiera sea la víctima y el ámbito en que el hecho se lleve a cabo.

**Undécimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1066-2021 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la incorporación de los delitos contenidos en los artículos 151-A, 154-B, 175, 176, 176-B, 176-C, 177 y 183-B del Código Penal, en la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas

para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal, respecto de los delitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1368; así como aquellos que están siendo incorporados mediante la presente resolución, se ejerce cualquiera sea la víctima y el ámbito en que el hecho se lleve a cabo.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra las Mujeres (PPoR RVcM), Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1990158-3

## Disponen convertir la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 3° Sala Constitucional de dicha Corte Superior, a partir del 15 de setiembre de 2021

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000291-2021-CE-PJ

Lima, 7 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000824-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000058-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 000327-2021-P-CSJLI-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Ley N° 31307 se aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional, en cuyo artículo 42° se establece que los procesos de amparo donde la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda debe interponerse ante la Sala Constitucional. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial determina de modo paulatino y conforme a las posibilidades presupuestales y de infraestructura, los jueces y salas constitucionales para su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia.

**Segundo.** Que, mediante Oficio N° 000304-2021-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó la conversión de la 1° Sala Civil Permanente y de la 3° Sala Penal Liquidadora en Salas Constitucionales, para afrontar la carga procesal estimada en mérito a la aplicación del Nuevo Código Procesal Constitucional.

**Tercero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000824-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000058-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, en un extremo informó lo siguiente:

a) En relación al artículo 42° del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual establece que en los procesos de amparo, si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpone ante una sala constitucional, se ha determinado que a la carga procesal de las dos Salas Constitucionales que actualmente funcionan en la Corte Superior de Justicia de Lima, ascendente a 5,289 expedientes, se le va a adicionar aproximadamente 3,089 expedientes; además, de los correspondientes a las apelaciones de los procesos de habeas corpus, ascendente a 259 expedientes, estimándose una carga proyectada total de 8,637 expedientes; razón por la cual, dicha Corte





Superior requiere contar con dos Salas Constitucionales adicionales para afrontar estos ingresos.

b) La Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con la 1º, 2º y 4º Salas Civiles Permanentes que no aplican oralidad civil ni tampoco tramitan procesos de la subespecialidad civil-comercial, las cuales se encuentran en situación de subcarga procesal, en razón que su carga procesal proyectada promedio para el presente año es de 725 expedientes, cifra mucho menor a la carga procesal mínima de 2,080 expedientes que corresponde a una Sala Civil pura; por lo que, la 2º y 4º Salas Civiles se encuentran en la capacidad de asumir la carga pendiente de 172 expedientes que registra la 1º Sala Civil, la cual debe de haber disminuido a la fecha de presentación del informe.

**Cuarto.** Que, mediante Acuerdo N° 973-20221, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso remitir a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el Oficio N° 000824-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, para el informe respectivo. Asimismo, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informe sobre el funcionamiento de la 1º Sala Civil y 3º Sala Penal Liquidadora de la referida Corte Superior, en los siguientes aspectos: a) Conformación de las Salas, b) Carga procesal, c) Casos emblemáticos, d) Distribución de carga, si se convierten en otra especialidad; y, e) Quiebre de juicios.

**Quinto.** Que, al respecto, mediante Oficio N° 000327-2021-P-CSJLI-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima presentó el informe solicitado; señalando, entre otros, la carga procesal de la 1º Sala Civil y de la 3º Sala Penal Liquidadora, advirtiéndose que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en subcarga procesal.

**Sexto.** Que, en cuanto a la propuesta de conversión de la 3º Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, es pertinente, sin perjuicio del informe presentado por la Corte Superior de Justicia de Lima, que previamente la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analice y evalúe el referido informe. Asimismo, es necesario que la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial informe sobre si hay implicancias de carácter presupuestal, para la conversión de dicho órgano jurisdiccional.

**Sétimo.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1003-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 15 de setiembre 2021, la 1º Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 3º Sala Constitucional de dicha Corte Superior; la cual iniciará sus sesiones con turno abierto, y liquidará la carga pendiente de la especialidad civil que tenga en trámite.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, emitan informe respecto a la propuesta de conversión de la 3º Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 4º Sala Constitucional de la mencionada Corte Superior.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Corte

Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1990158-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan jueces y conforman Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000315-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de setiembre del 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

La magistrada Emilia Bustamante Oyague, Jueza Superior Titular y Presidenta de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 23 de setiembre del presente año.

Se informa a la Presidencia que el magistrado Harold Morán Miguel, Juez Titular del 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, se encuentra con descanso médico por el periodo del 07 al 21 de setiembre del presente año.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de los diversos órganos jurisdiccionales, resulta necesario proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al magistrado JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ, Juez Titular del 15º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año, por las vacaciones de la magistrada Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala Civil

Eder Vlademiro Juarez Jurado	Presidente
José Miguel Hidalgo Chávez	(P)
José Luis Velarde Acosta	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la abogada NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ como Jueza Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, por la licencia del magistrado Moran Miguel, a partir del día 09 de setiembre del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la abogada ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA como Jueza Supernumeraria del 15º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año, por la promoción del magistrado Hidalgo Chávez.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos,

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

1990284-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Restituyen vigencia de la Res. N° 241-2019-CG, que designó provisionalmente a Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 183-2021-CG

Lima, 9 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 27 de julio de 2021, registrada con el Expediente N° 0820210055945, de fecha 30 de julio de 2021, presentado por el señor César Javier Cesías López; la Hoja Informativa N° 000055-2021-CG/GRLICA, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana y Callao; el Memorando N° 000836-2021-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/PER-MCR, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000762-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000305-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada entre otras por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 241-2019-CG, de fecha 09 de agosto de 2019, se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 04519-2019-84-1601-JR-LA-10, designando provisionalmente, entre otros, al señor César Javier Cesías López como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, a través del numeral 47 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 150-2021-CG, de fecha 22 de julio de 2021, se dio por concluida la designación del señor César Javier Cesías López como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de

San Isidro, al haber sido considerado dentro del grupo de riesgo por la COVID-19, conforme fue sustentado en dicha oportunidad; sin embargo, a través de la Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/PER-MCR, la Subgerencia de Personal y Compensaciones informa que, de acuerdo a los hechos acreditados por el colaborador César Javier Cesías López, se ha verificado que de acuerdo a la normativa vigente expedida por el Ministerio de Salud, el citado colaborador no se encuentra dentro del grupo de riesgo por la COVID-19, señalando además que el mandato judicial expedido por el Décimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, aún se mantiene vigente;

Que, conforme lo señala el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto el numeral 47 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 150-2021-CG, por el que se concluye en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro al señor César Javier Cesías López, debiendo restituirse la plena vigencia de la Resolución de Contraloría N° 241-2019-CG, conforme al mandato judicial expedido por el Décimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, considerando lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000305-2021-CG/GJNC, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000389-2021-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que deje sin efecto el numeral 47 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 150-2021-CG y restituya la plena vigencia de la Resolución de Contraloría N° 241-2019-CG, en lo que corresponde;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el numeral 47 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 150-2021-CG, que da por concluida la designación del señor César Javier Cesías López como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

**Artículo 2.-** Restituir la vigencia de la Resolución de Contraloría N° 241-2019-CG, que designó provisionalmente, entre otros, al señor César Javier Cesías López como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1990255-1



## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan participación de tesista de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en evento internacional a realizarse en Colombia**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN N° R-0675-2021-UNSAAC

Cusco, 28 de agosto de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio virtual Nro. 505-2020-VRIN-UNSAAC, signado con el Expediente Nro. 346608, cursado por la Vicerrectora de Investigación (e) de la Institución, solicitando autorización de viaje y subvención económica a Tesista de Pregrado que se indica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Vicerrectora de Investigación (e) de la Institución, en atención al Oficio Nro. 013-2021-ARHIES-UNSAAC presentado por la Dra. Celina Luizar Obregón, Responsable del Proyecto de Investigación denominado "ANÁLISIS DE TINTAS USADAS EN DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL CUSCO, SIGLO XVI AL XIX, MEDIANTE ESPECTROSCOPIAS: XRF, FTIR y LIBS", del esquema financiero: E041-2017-UNSAAC-02 denominado "PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN" de la convocatoria 2017-2, hace de conocimiento que a la Srta. MARIELA ALVAREZ CABEZA, Tesista de Pregrado del citado Proyecto de Investigación, participará en el evento internacional denominado 34º CONGRESO LATINOAMERICANO DE QUIMICA – CLAQ-2020, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 11 al 15 de octubre de 2021;

Que, por tal motivo solicita se autorice el viaje del 10 al 16 de octubre de 2021, y se otorgue subvención económica en el importe de S/10,000.00 para cubrir gastos de pasajes, manutención e inscripción, a favor de la Srta. MARIELA ALVAREZ CABEZA, Tesista de Pregrado del citado Proyecto de Investigación, quien se constituirá en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, para participar en el referido evento. La subvención económica ha sido precisada de acuerdo al Oficio virtual Nro. 584-2020-VRIN-UNSAAC remitida por el señor Vicerrector de Investigación;

Que, al respecto a través del Informe Nro. 051-2021-LARASUSSE-PROCIENCIA, la Srta. Luz Amparo Ramos Ayala, Monitora USM – Cusco, señala que, de acuerdo al Plan Operativo aprobado se tiene programado la Inscripción en eventos académicos científicos nacional o internacional, con un presupuesto aprobado de S/ 17,400.00 (DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), pasaje internacional para evento científico internacional; 01 Tesista, 01 asistente, con un presupuesto aprobado de S/ 13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), Viáticos y asignaciones por comisión de servicios en evento internacional; 01 Tesista, 01 asistente: con un presupuesto aprobado de S/ 14,250.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES). En la solicitud indica que dicha Subvención económica a favor de la Tesista de Pregrado, es para participar en el evento internacional 34 –CLAQ a llevarse a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, los días 11 al 15 de octubre de 2021, los montos antes indicados en el Plan Operativo, cubren el monto solicitado por la responsable del Proyecto de Investigación, por lo que, se brinda opinión favorable para continuar con los trámites correspondientes;

Que, conforme a lo señalado, la jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 1960-2021-UP indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, según anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente autorizando la participación de la Srta. MARIELA ALVAREZ CABEZA en dicho evento y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

Estando a lo solicitado, Ley 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley 27619 y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitario;

## RESUELVE:

**Primero.-** AUTORIZAR la participación de la Srta. MARIELA ALVAREZ CABEZA, Tesista de Pregrado del Proyecto de Investigación denominado "ANÁLISIS DE TINTAS USADAS EN DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL CUSCO, SIGLO XVI AL XIX, MEDIANTE ESPECTROSCOPIAS: XRF, FTIR y LIBS", del Esquema Financiero: E041-2017-UNSAAC-02 denominado "PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN", bajo responsabilidad de la Dra. Celina Luizar Obregón, en el evento internacional denominado 34º CONGRESO LATINOAMERICANO DE QUIMICA – CLAQ-2020, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 11 al 15 de octubre de 2021, debiendo constituirse para este fin del 10 al 16 de octubre de 2021, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo.-** DISPONER que la Dirección General de Administración, otorgue a favor de la beneficiaria Srta. MARIELA ALVAREZ CABEZA, el importe de S/10,000.00 para cubrir gastos de pasajes, manutención e inscripción al evento.

**Tercero.-** EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 1960-2021-UP de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la beneficiaria de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local en el lugar de Licencia, hasta por el 30% del monto total y el 70% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomara hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional [area.integracioncontable@unsaac.edu.pe](mailto:area.integracioncontable@unsaac.edu.pe) el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro. R, Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-0309-2020-UNSAAC de fecha 10 de septiembre de 2020, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará copia del certificado de asistencia a dicho Evento, del mismo modo informe y material de trabajo ante el Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección General de Administración adoptarán las acciones complementarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
Rector

1990283-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de treinta y cinco (35) Resoluciones Jefaturales que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores contra excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018**

### RESOLUCION N° 000036-2021-SG/ONPE

Lima, 8 de septiembre de 2021

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales N° 000119-2021-JN/ONPE, N° 000144-2021-JN/ONPE, N° 000146-2021-JN/ONPE, N° 000148-2021-JN/ONPE, N° 000151-2021-JN/ONPE, N° 000154-2021-JN/ONPE, N° 000156-2021-JN/ONPE, N° 000161-2021-JN/ONPE, N° 000164-2021-JN/ONPE, N° 000165-2021-JN/ONPE, N° 000167-2021-JN/ONPE, N° 000168-2021-JN/ONPE, N° 000171-2021-JN/ONPE, N° 000174-2021-JN/ONPE, N° 000175-2021-JN/ONPE, N° 000176-2021-JN/ONPE, N° 000177-2021-JN/ONPE, N° 000178-2021-JN/ONPE, N° 000180-2021-JN/ONPE, N° 000181-2021-JN/ONPE, N° 000185-2021-JN/ONPE, N° 000192-2021-JN/ONPE, N° 000193-2021-JN/ONPE, N° 000194-2021-JN/ONPE, N° 000197-2021-JN/ONPE, N° 000198-2021-JN/ONPE, N° 000202-2021-JN/ONPE, N° 000203-2021-JN/ONPE, N° 000204-2021-JN/ONPE, N° 000207-2021-JN/ONPE, N° 000208-2021-JN/ONPE, N° 000209-2021-JN/ONPE, N° 000211-2021-JN/ONPE, N° 000212-2021-JN/ONPE y N° 000276-2021-JN/ONPE emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como contra las autoridades y promotores en el marco de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; con la finalidad de informar a la ciudadanía en general, los pronunciamientos de la ONPE, en ejercicio de su función de control y verificación de la actividad económico-financiera;

Que, a la fecha, existen un total de treinta y cinco (35) Resoluciones Jefaturales pendientes de publicación, que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en tal sentido, corresponde disponer se publique su síntesis, de manera conjunta, según el contenido previsto en

la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutive de treinta y cinco (35) Resoluciones Jefaturales que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores contra los excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DE LOS ADMINISTRADOS	N.º DE RESOLUCION JEFATURAL DE SANCION	FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	Cuantía de la sanción (de ser el caso)
1	MIGUEL ARTURO PÉREZ REYES	RJ 00119-2021-JN	19/05/2021	NULIDAD	-
2	ALBERTO CAYTANO CANALES GÓMEZ	RJ 00144-2021-JN	11/06/2021	SANCION	7.5 UIT
3	IVÁN BARDALES MARENA	RJ 00146-2021-JN	11/06/2021	SANCION	10 UIT
4	DELMIR TRAUCO VILLARIAL	RJ 00148-2021-JN	11/06/2021	SANCION	7.5 UIT
5	CÉSAR SANCHIUM KUJA	RJ 00151-2021-JN	15/06/2021	SANCION	7.5 UIT
6	GRACIELA VILCAPOMA CANCHO	RJ 00154-2021-JN	16/06/2021	SANCION	7.5 UIT
7	JORGE SAAVEDRA ZABARBURU	RJ 00156-2021-JN	17/06/2021	SANCION	10 UIT
8	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALOMINO	RJ 00161-2021-JN	28/06/2021	SANCION	7.5 UIT
9	TONY EMERSON MARINAS ZELADA	RJ 00164-2021-JN	2/07/2021	SANCION	10 UIT
10	CÉSAR ANDRÉS ALVARADO LEÓN	RJ 00165-2021-JN	2/07/2021	SANCION	10 UIT
11	RÓMULO FLORENTINO VALVERDE NAVARRO	RJ 00167-2021-JN	5/07/2021	SANCION	10 UIT
12	WILDER ELEAZER ANCAJIMA GUZMÁN	RJ 00168-2021-JN	5/07/2021	SANCION	10 UIT
13	HENRY GUILIANO SEMINARIO LÓPEZ	RJ 00171-2021-JN	9/07/2021	SANCION	10 UIT
14	ROGELIO RALVIS TRELLES SAAVEDRA	RJ 00174-2021-JN	12/07/2021	SANCION	10 UIT
15	TEOFILO VALLEJOS RAMOS	RJ 00175-2021-JN	12/07/2021	SANCION	10 UIT
16	MARIA DEL CARMEN TARAZONA HUAYAMARES DE VASILEV	RJ 000176-2021-JN	13/07/2021	SANCION	7.5 UIT
17	ORLANDO FELIPE RIVERA ESPINOZA	RJ 000177-2021-JN	13/07/2021	SANCION	10 UIT
18	ENRIQUE SEGUNDO RAMÍREZ FONSECA	RJ 000178-2021-JN	13/07/2021	SANCION	10 UIT
19	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CORTEZ	RJ 000180-2021-JN	13/07/2021	SANCION	10 UIT
20	ALBERTO SIGIFREDO CABALLERO ZAVALA	RJ 000181-2021-JN	15/07/2021	SANCION	7.5 UIT
21	ELMER HUGO BAO SCHUTZE	RJ 000185-2021-JN	16/07/2021	SANCION	10 UIT
22	DANIEL ERNESTO VERA BALLON	RJ 000192-2021-JN	20/07/2021	SANCION	7.5 UIT
23	BETCI ROSALVA ESCALANTE MEZA	RJ 000193-2021-JN	20/07/2021	SANCION	10 UIT



Nº	NOMBRE DE LOS ADMINISTRADOS	N.º DE RESOLUCION JEFATURAL DE SANCION	FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	Cuantía de la sanción (de ser el caso)
24	SIXTO BALTAZAR ANGULO VIGO	RJ 000194-2021-JN	21/07/2021	ARCHIVAR	-
25	LUIS ENRIQUE MORALES OCMIN	RJ 000197-2021-JN	22/07/2021	SANCION	10 UIT
26	VICENTE LOPEZ GONZALES	RJ 000198-2021-JN	22/07/2021	SANCION	10 UIT
27	WALTER EDUARDO DYER AMPUDIA	RJ 000202-2021-JN	23/07/2021	SANCION	10 UIT
28	MARCOS PÉREZ SALDAÑA	RJ 000203-2021-JN	23/07/2021	SANCION	10 UIT
29	NICASIO GERMAN ARREDONDO AYALA	RJ 000204-2021-JN	23/07/2021	SANCION	10 UIT
30	ARMANDO RODRÍGUEZ TELLO	RJ 000207-2021-JN	25/07/2021	SANCION	10 UIT
31	CARLOS ALEJANDRO CASTAÑEDA BENITES	RJ 000208-2021-JN	25/07/2021	NULIDAD	-
32	DOMINGO RIOS LOZANO	RJ 000209-2021-JN	25/07/2021	SANCION	10 UIT
33	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO	RJ 000211-2021-JN	26/07/2021	SANCION	10 UIT
34	MIGUEL ÁNGEL TUPAYACHI PASTOR	RJ 000212-2021-JN	26/07/2021	SANCION	10 UIT
35	YAMEL DEYSON ROMERO PERALTA	RJ 000276-2021-JN	30/07/2021	SANCION	10 UIT

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; en el portal institucional ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (03) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS  
Secretario General

1989578-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan la organización de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Bci Perú"

RESOLUCIÓN SBS N° 02454-2021

Lima, 20 de agosto de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

La solicitud presentada por Banco de Crédito e Inversiones, en calidad de organizador, a través de su representante, la señora Monique Janett Saba Chaluja, para que se autorice la organización de una empresa

bancaria bajo la denominación social de "Banco Bci Perú", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito e Inversiones en sesión de Directorio del 24 de setiembre de 2019 acordó constituir en la República del Perú, una sociedad anónima bajo la denominación social de "Banco Bci Perú", en la cual el Banco tendrá una participación de 99.99% del capital;

Que, Empresas JY S.A. en sesión de Directorio del 30 de marzo de 2021, aprobó la inversión en la constitución de una sociedad anónima en la República del Perú denominada "Banco Bci Perú", con una participación del 0.01% del capital;

Que, mediante Cartas s/n del 03 de diciembre de 2019 y 13 de mayo de 2021, se hizo de conocimiento la designación de la señora Monique Janett Saba Chaluja, de nacionalidad peruana e identificada con DNI N° 07228841, como representante de Banco de Crédito e Inversiones y Empresas JY S.A., respectivamente, para efectos de la constitución de la mencionada empresa bancaria y de los trámites administrativos correspondientes;

Que, el proyecto de estatuto social de la empresa por constituirse ha sido redactado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, el Banco de Crédito e Inversiones y Empresas JY S.A., en calidad de accionistas, presentaron la información requerida por el Procedimiento N° 1A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, la misma que se encontró conforme luego de su evaluación;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante Carta N° 032-2021-BCRP recibida el 06 de agosto de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias; el Reglamento de Autorización de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021; el Procedimiento N° 1A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Bci Perú", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el organizador, que se devuelve debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Para la autorización de funcionamiento del "Banco Bci Perú" en organización, se deberá cumplir dentro del plazo de ley, con las exigencias establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Autorización de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros y otros requerimientos establecidos por esta Superintendencia, los cuales deberán ser comunicados por escrito por el organizador, para efectos de las comprobaciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1985227-1

**Aprueban el “Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2” y modifican el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público**

**RESOLUCIÓN SBS N° 02655-2021**

Lima, 8 de septiembre de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30822 (Ley COOPAC), modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General), respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), estableciendo nuevas disposiciones relativas a los regímenes especiales y liquidación de las COOPAC;

Que, en los numerales 4-A, 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se señalan las facultades de regulación de la Superintendencia respecto de las COOPAC, así como las normas básicas sobre los regímenes de intervención, disolución y liquidación de las COOPAC de los niveles 1 y 2;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución SBS N° 5076-2018, se aprobó el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Reglamento de Regímenes), en cuyo Subcapítulo I del Capítulo II se regula el régimen de intervención de las COOPAC de los niveles 1 y 2;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Regímenes establece que ante la declaración de intervención de una COOPAC de nivel 1 o 2, la Superintendencia convoca a la Asamblea General de la COOPAC, la cual debe realizarse en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el inicio de la intervención. La norma indica que la convocatoria que efectúe la Superintendencia será mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de gran circulación en el domicilio legal de la COOPAC, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario;

Que, al tratarse de una Asamblea convocada en virtud de las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia, aquella se sujeta a las reglas establecidas en la normativa detallada en los considerados previos, y no a lo dispuesto por el Estatuto de la COOPAC intervenida;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento para la realización de la Asamblea General en el marco del régimen de intervención de las COOPAC de los niveles 1 y 2, así como los requerimientos de información necesarios para su ejecución;

Que, asimismo, es necesario modificar el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, para requerir que las COOPAC deban presentar a la Superintendencia el padrón de sus socios o delegados hábiles actualizado;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley COOPAC y del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad del procedimiento de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como en el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2”, en los siguientes términos:

**“PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE INTERVENCIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO DE LOS NIVELES 1 Y 2**

**Artículo 1.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente Procedimiento, considérense las siguientes definiciones:

1.1 Asamblea de Intervención: Asamblea General que se convoca ante el sometimiento al régimen de intervención de las COOPAC de los niveles 1 y 2, al que se refiere el sub numeral 4-B.3 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Regímenes.

1.2 COOPAC: Cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público.

1.3 Días: Días calendario, salvo que se indique lo contrario.

1.4 Director: El representante de la Superintendencia que dirige la Asamblea General de Intervención, resuelve los asuntos que se presentan en su desarrollo y firma el acta de su realización.

1.5 Ley COOPAC: Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley General, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las COOPAC.

1.6 Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

1.7 Procedimiento: Procedimiento para la realización de la Asamblea de Intervención.

1.8 Reglamento de Regímenes: Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria.

1.9 Representante de la Superintendencia: Interventores principal y alterno, designados en la Resolución de Intervención, o aquellos que los sustituyan.

1.10 Resolución de Intervención: Resolución que declara el sometimiento de una COOPAC al régimen de intervención, en la que además se dispone la convocatoria a la Asamblea de Intervención.

1.11 Superintendencia: La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 2.- Convocatoria a Asamblea de Intervención mediante aviso**

2.1 El Procedimiento se inicia con la publicación del aviso de la convocatoria a la Asamblea de Intervención, en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de gran circulación en el domicilio legal de la COOPAC intervenida.

2.2 La convocatoria a la Asamblea de Intervención se efectúa con una anticipación mínima de tres (3) días antes de su realización. El referido plazo se contabiliza a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria.

**2.3 La convocatoria debe contener lo siguiente:**

a) Fecha: Día, mes, año y hora en que se realizará la Asamblea de Intervención, tanto para la primera como segunda convocatoria.



b) Destinatarios: Socios o delegados, según corresponda, de la COOPAC intervenida. En caso que a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia no cuente con la información sobre quiénes son los socios o delegados hábiles, según corresponda, que pueden participar en la Asamblea de Intervención, convoca a todos los socios que puedan acreditar tal calidad. En este último caso, la convocatoria señala la forma y los documentos que deben presentar los socios para participar en la Asamblea de Intervención.

c) Modalidad: Presencial o no Presencial (virtual), señalando el lugar físico y/o la plataforma virtual y la dirección (URL) o el enlace, según sea el caso, donde se realiza la Asamblea de Intervención.

d) Tolerancia: La tolerancia para el inicio de la asamblea es de treinta (30) minutos calculada desde la hora señalada para primera y segunda convocatoria.

e) Quórum: En primera convocatoria, el quórum es cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados o socios convocados o que acreditaron su habilitación; y en segunda convocatoria, el quórum es el número de los delegados o socios presentes. La segunda convocatoria es prevista para el mismo día.

f) Agenda: En las causales de intervención a, b y c del sub numeral 4-B.1 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la agenda es informativa a fin de poner en conocimiento de los socios la declaración de intervención de su COOPAC, sus efectos y las consecuencias que ello conlleva, y el plazo máximo legal con el que cuentan para levantar la causal de intervención a satisfacción de la Superintendencia, conforme al marco legal vigente.

Cuando se trate de la causal d del sub numeral 4-B.1 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General la agenda, además de incluir el informe sobre la causal de intervención, incluye la deliberación para la adopción de los acuerdos necesarios para levantar dicha causal.

g) Órgano que efectúa la convocatoria: La entidad que convoca es la Superintendencia y lo hace a través del Superintendente Adjunto de Cooperativas.

h) Plazo, lugar y forma para acreditación: Cuando los interesados deban acreditar previamente su condición de hábil en la COOPAC intervenida.

### Artículo 3.- Plazos

La Asamblea de Intervención se realiza en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución de Intervención.

### Artículo 4.- Participantes

4.1 Los participantes en la Asamblea de Intervención son los socios o delegados, según sea el caso. Se presume que son socios o delegados hábiles aquellos que se encuentren detallados como tales en el padrón de socios o delegados hábiles que presentó la COOPAC intervenida a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención. Dicho padrón es publicado en la oficina principal de la COOPAC intervenida, así como en el portal web de la Superintendencia y en el portal web de la COOPAC intervenida en caso cuente con uno, desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de Intervención.

4.2 En caso algún socio o delegado hábil no esté considerado en el padrón y/o haya adquirido la condición de hábil después de la fecha de corte del último padrón presentado a la Superintendencia, este debe presentar la documentación que acredite dicha condición al Representante de la Superintendencia hasta un día antes al previsto para la realización de la Asamblea de Intervención.

4.3 Dado que la remisión del padrón de socios o delegados hábiles por parte de la COOPAC no es una condición previa para el sometimiento al régimen de intervención; en caso que la COOPAC intervenida no haya cumplido con remitir el referido padrón a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia convoca a todos los socios de la COOPAC intervenida que puedan

acreditar su calidad de hábil en la Coopac, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles para tal fin.

4.4 En los supuestos previstos en los numerales 4.2 y 4.3, los interesados pueden presentar todos los documentos que acrediten su habilitación.

### Artículo 5.- Ejecución y conclusión de la Asamblea de Intervención

5.1 Independientemente de que la sesión de la Asamblea de Intervención se realice de manera presencial o no presencial (virtual), la competencia de la Asamblea de Intervención se limita exclusivamente a los temas dispuestos en la convocatoria. El Representante de la Superintendencia cuenta con todas las facultades necesarias para resolver cualquier asunto no contemplado en el presente Reglamento para la ejecución y conclusión de la Asamblea de Intervención.

5.2 En caso la causal de intervención aplicada haya sido la a, b y/o c del sub numeral 4-B.1 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, y en la medida que en dichos supuestos la única finalidad de la Asamblea de Intervención es informar a los socios la declaración de intervención, sus efectos y consecuencias, y el plazo máximo legal con el que cuentan para levantar dicha causal a satisfacción de la Superintendencia, conforme al marco legal vigente, para la ejecución de la Asamblea de Intervención, el Representante podrá utilizar cualquier medio que permita cumplir con dicha finalidad informativa, según lo estime pertinente en función al número de socios y circunstancias que revista el caso concreto.

5.3 En caso la causal de intervención aplicada haya sido la d del sub numeral 4-B.1 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, además de informar sobre la situación de la COOPAC, el Representante de la Superintendencia llevará adelante la Asamblea de Intervención conforme a la agenda, la cual incluye la deliberación para la adopción de los acuerdos necesarios para levantar dicha causal.

5.4 El Director de la Asamblea de Intervención da por concluida la Asamblea de Intervención y suscribe el acta correspondiente. En caso la Asamblea se haya realizado con presencia de Notario Público, este da fe pública al acta.

### Artículo 6.- Levantamiento de la causal de Intervención

6.1 En las causales de intervención a, b y c del sub numeral 4-B.1 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, los socios o delegados, según corresponda, podrán presentar a la Superintendencia la información necesaria para acreditar el levantamiento efectivo de la causal. El plazo máximo para acreditar el levantamiento de la causal a satisfacción de la Superintendencia es de treinta (30) días, contados desde la emisión de la Resolución de Intervención.

6.2 Después de la Asamblea General de Intervención, los socios o delegados asistentes podrán designar un representante, de resultar necesario, para acreditar el levantamiento de la causal de intervención ante el Representante de la Superintendencia. Esta representación será atendida si cuenta con el apoyo de cuando menos el treinta por ciento (30%) del total de los asistentes a la Asamblea de Intervención, lo que se deberá acreditar ante el Representante de la Superintendencia, adjuntando el padrón de firmas de los socios o delegados asistentes a la Asamblea de Intervención que lo respaldan. En caso de presentarse más de un representante de los socios o delegados asistentes, se considerará a aquel que cuente con el mayor apoyo, debidamente acreditado.

6.3 En caso la causal de intervención aplicada haya sido la d del sub numeral 4-B.1 del numeral 4-B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la Asamblea de Intervención podrá adoptar los acuerdos necesarios para levantar dicha causal."

**Artículo Segundo.-** Incorporar como artículo 54 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, lo siguiente:

“Artículo 54.- Padrón de socios

54.1 Las COOPAC deben presentar el padrón de sus socios o delegados hábiles actualizado, con información al día treinta (30) de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Dicha información deberá ser presentada a la Superintendencia, dentro de los veinte (20) días posteriores a las fechas antes mencionadas. En el caso de que no se presenten cambios en algunos de los datos del referido padrón, las COOPAC podrán enviar una declaración jurada, suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la COOPAC, haciendo referencia a que no ha variado ningún dato del padrón.

54.2 El padrón de socios o delegados hábiles que remitan las COOPAC, deberá ser presentado por su representante legal, y ser enviado en formato físico (impreso) y digital (archivo XLS), considerando los siguientes campos mínimos:”

CSOCIO	Código interno del socio	No pueden existir registros vacíos. No pueden existir registros iguales.
TID	Tipo de documento	1: DNI; 2: Carnet de extranjería; 3: FFPP; 4: FFAA; 5: Pasaporte; 6: RUC; 7: DNI de Representante Legal de Socia Persona Jurídica.
NID	N° de documento	No pueden existir registros vacíos. No pueden existir registros iguales.
NCL	Nombre del socio	No pueden existir registros vacíos. No pueden existir registros iguales.
CONDSOCIO	Condición del socio o delegado	1: Socio hábil (para COOPAC con hasta 1000 socios, hábiles de acuerdo con las condiciones que establece su Estatuto); 2: Delegado hábil (para COOPAC más de 1000 socios, hábiles de acuerdo con las condiciones que establece su Estatuto).
CODOFICINA	Código de oficina de la COOPAC a la que pertenece el socio.	No pueden existir registros vacíos.
OFICINA	Nombre de la oficina de la COOPAC a la que pertenece el socio.	No pueden existir registros vacíos.
FINGRESO	Última fecha de ingreso del socio o delegado hábil a la COOPAC	No pueden existir registros vacíos.
APORTES	Saldo total de aportes expresado en MN	No pueden existir registros vacíos.
DIRECCIÓN	Dirección domiciliar del socio	No pueden existir registros vacíos.
TELÉFONO	Teléfono/celular del socio	No pueden existir registros vacíos.
CORREO	Correo electrónico del socio	No pueden existir registros vacíos.

**Artículo Tercero.-** Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación y el Artículo Primero es aplicable incluso a los procesos de intervención en trámite, en los que no se haya celebrado la Asamblea de Intervención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1989720-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Regional que declara como Prioridad Pública Regional el no retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003

Callao, 19 de agosto de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); asimismo, el Artículo 192 establece que es competencia de los Gobiernos Regionales “(...) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...);”

Que, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, consagra el derecho de toda persona “(...) a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);”

Que, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: “(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en el Artículo 46 que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en



concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la mencionada ley, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud entre otras;

Que, a través del Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020 – 2020 – SA, N° 027 – 2020 – SA, N° 031 – 2020 – SA, N° 009 – 2021 – SA y N° 025 – 2021 – SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 y modificatorias, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID – 19”, documento en el cual se precisa que todas las instituciones y programas educativos deben elaborar un plan de implementación para la prestación del servicio, sea o no sea presencial;

Que, el numeral 6.1 del mencionado documento normativo, refiere que en el marco de la coyuntura actual de la emergencia sanitaria, el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, preocupándose por la protección de todos los actores de la comunidad educativa, lo que implica que la forma de prestación del servicio educativo debe desarrollarse considerando cuatro principios centrales: seguridad, flexibilidad, gradualidad y voluntariedad;

Que, en el numeral 6.2 del citado documento normativo, se detallan las condiciones para la apertura, estas condiciones permiten identificar a aquellas IIEE o programas educativos que pueden brindar el servicio educativo en los tipos semipresenciales, presenciales o a distancia. Para ello, se han definido tres grupos de condiciones, las cuales deben cumplirse de manera concurrente:

\* Condiciones de contexto: aquellas que, basadas en indicadores epidemiológicos y territoriales, identifican a las IIEE o programas de un determinado distrito que estarían habilitadas para prestar el servicio educativo con algún grado de presencialidad.

Condiciones de bioseguridad en la IE: aquellas que, una vez que las IIEE o programas estén habilitadas a nivel de distrito, serán garantizadas permanentemente por las IIEE para que el servicio educativo se brinde de manera segura.

Condiciones sociales: aquellas que expresan la voluntad y conformidad de la comunidad con la prestación del servicio educativo por parte de la IE.;

Que, el día 15 de marzo de 2021, se inició el Año Escolar 2021 en las instituciones educativas públicas a nivel nacional; con ello, miles de estudiantes chalacos iniciaron labores escolares en la Región Callao, desarrollando las actividades académicas de manera virtual;

Que, el Comunicado de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Educación, ha causado alarma y preocupación en la población y autoridades de nuestra Región, pues en el señala que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU, a partir del 19 de abril las IIEE y programas educativos podrán brindar el servicio educativo con algún nivel de presencialidad. El retorno será seguro, flexible, gradual y voluntario. (...);

Que, con relación a lo manifestado en dicho comunicado, cabe advertir que según el reporte de la Sala Situacional COVID – 19 del Gobierno Regional del Callao, a la fecha, tanto en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los distritos, los casos de contagios de la COVID – 19 se han incrementado de manera preocupante y alarmante, ahora último, con las variantes de las nuevas cepas que resultarían más letales y que está afectando con mayor rapidez y agresividad, incluso a los más jóvenes de todo el país;

Que, la gestión estaría implementando de herramientas tecnológicas, entregando Kits educativos y realizando capacitaciones virtuales en el uso de herramientas digitales, acciones que reducen la brecha existente entre la educación virtual frente a la presencial, esto asumiendo que la población estudiantil chalaca en su totalidad se encuentra dotado de conexión a Internet de alta velocidad (Banda Ancha), PC /TABLET/LAPTOP/CELULAR y un ambiente apropiado; situación que no se da en muchos Asentamientos Humanos de nuestra región;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 488 – 2021 – MINSA de fecha 14 de abril de 2021, recién se resuelve aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19, situación que retrasa la vacunación con carácter de prioridad a los docentes, alumnos, personal directivo y administrativo que realizan labores semipresenciales o presenciales en las instituciones educativas públicas de nuestra región, a fin de evitar la propagación de la COVID – 19;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 809 – 2021 – MINSA de fecha 02 de julio de 2021, recién se modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19;

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través de su Dirección Regional de Salud (DIRESA), viene desarrollando la inmunización contra la COVID – 19 en diferentes puntos estratégicos de vacunación entre ellos, la Institución Educativa Heroínas Toledo, Institución Educativa 5095 “Julio Ramón Ribeyro”, Institución Educativa 5082 “Sarita Colonia”;

Que, en ese sentido, conforme a lo mencionado previamente, se observa que la posibilidad del retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en nuestra Región, genera un grave riesgo para la vida y la salud de la población estudiantil y su entorno familiar, situación que no se puede permitir;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de agosto de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 37, concordante con el Artículo 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL EL NO RETORNO A CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN CALLAO, EN TANTO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES**

**Artículo 1°.-** DECLARAR COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES en las II. EE. Públicas y Privadas en la Región Callao, ya que no existen las condiciones sanitarias y de bioseguridad.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, asumir la secretaría técnica en asuntos de implementación de un plan de vigilancia para el retorno seguro a las clases presenciales, así como otros lineamientos que considere necesario.

**Artículo 3°.-** CONSTITUIR LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN REGIONAL PARA EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES en las II. EE. Públicas y Privadas en la Región Callao.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo 6°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1989748-1

### **Aprueban el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 004**

Callao, 19 de agosto de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27902 se modificó la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional – CCR como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil;

Que, de conformidad con el literal b. del Artículo 11 – A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; los representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional son elegidos democráticamente por un período de 2 años;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal c. del Artículo 11 – A, de la referida norma, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial actúa como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en la Décima Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013, dispone la Institución del Consejo de Coordinación Regional, señalando que: “Dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente se realizará la elección de los representantes de la sociedad civil y la instalación de los Consejos de Coordinación Regional (...)”;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, se aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 028 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP de fecha 26 de enero de 2021 y el Informe N° 68 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 26 de enero de 2021, de la Oficina de Planificación y la Gerencia Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido desde la expedición de la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, las medidas de simplificación administrativa emitidas, como el Decreto Legislativo N° 1246, así como los procesos electorarios desarrollados en años anteriores y la experiencia adquirida, resulta necesario actualizar y simplificar el proceso de inscripción, registro y elecciones de los delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Regional, proponiendo un nuevo reglamento;

Que, por Informe N° 221 – 2021 – GRC/ GAJ de fecha 22 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a la visación del proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que aprueba el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional y que deroga la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, lo que será puesto a consideración del Consejo Regional, según lo previsto en el literal a. del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el en el inciso a) del Artículo 15 y Artículo 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 003 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2007**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de veintiocho (28) artículos y dos (02) disposiciones complementaras y finales.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, asuma la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, de acuerdo con lo establecido por el literal c. del Artículo 11 – A, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

**Artículo 3°.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo 6°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1989748-2



## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

## FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 298

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 298, publicado en la edición del día 9 de setiembre de 2021.

En el Artículo 1; en la página 105;

## DICE:

“ (...) ”

92	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	65.30	65.34	99.95%	92
----	--	-------	-------	--------	----

## DEBE DECIR:

“ (...) ”

92	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	65.30	65.34	99.95%	92
93	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	738.70	738.77	99.99%	93
94	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	1,041.20	1,041.28	99.99%	94
95	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	1,129.40	1,129.46	99.99%	95
96	Revalidación de Licencia de Edificación o Licencia de Habilitación Urbana.	250.20	250.24	99.98%	96
97	Licencia de Regularización de Edificaciones (Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018).	847.60	847.67	99.99%	97
98	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un Proyecto Integral.	776.50	776.58	99.99%	98
99	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	776.50	776.58	99.99%	99
100	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definen en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	776.50	776.58	99.99%	100
101	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	776.50	776.58	99.99%	101
102	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	83.90	83.95	99.94%	102
103	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definen en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	83.90	83.95	99.94%	103
104	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	83.90	83.95	99.94%	104
105	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	831.80	831.86	99.99%	105
106	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o con áreas naturales protegidas.	831.80	831.86	99.99%	106
107	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	831.80	831.86	99.99%	107
108	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o con áreas naturales protegidas.	83.90	83.95	99.94%	108
109	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	83.90	83.95	99.94%	109
110	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (antes de su ejecución).	744.90	744.93	100.00%	110
111	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	80.10	80.19	99.89%	111
112	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (antes de su ejecución).	800.20	800.21	100.00%	112
113	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	80.10	80.19	99.89%	113
114	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C.	481.90	481.99	99.98%	114
115	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D.	500.70	500.79	99.98%	115
116	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren Sustanciales Modalidad C.	679.40	679.44	99.99%	116
117	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren Sustanciales Modalidad D.	716.10	716.10	100.00%	117
118	Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas Sin Licencia (Las Habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018).	907.80	907.90	99.99%	118
119	Autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en propiedad privada.	22.60	22.61	99.97%	119
121	Regularización de Infraestructura de telecomunicaciones instalada en propiedad privada (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 29868).	18.80	18.85	99.75%	120

## SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

123	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.	71.80	71.84	99.94%	121
-----	---	-------	-------	--------	-----

UIT vigente en el año 2021 = S/ 4,400.00

Fuente: Expediente Ordenanza N.º 573/MM

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

## MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

### Aprueban participación de la Biblioteca Pública “Cesar Vallejo” de la Municipalidad de Cieneguilla, para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2021-MDC/A

Cieneguilla, 18 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO

Mediante el Informe N° 127-2021-MDC-GDS, de fecha 14 de agosto del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social, y el Informe N° 146-2021-MDC/GAJ, de fecha 18 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82 establece que: “Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

**Numeral 8.** Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

*Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.*

**Numeral 11.** Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 30570 - Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: “b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas. (...) e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”, entre otras; la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas es la encargada de conducir

estrategias y/o instrumentos de gestión para el sistema;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 145-2019-BNP y 029-2019-BNP, se aprueban las disposiciones para la creación y funcionamiento de redes de bibliotecas Públicas Municipales, esto con la finalidad de promover la optimización de la gestión bibliotecaria mediante la integración y colaboración entre bibliotecas públicas municipales con la finalidad de brindar adecuados servicios bibliotecarios al ciudadano;

Que, mediante Informe N° 127-2021-MDC-GDS, de fecha 14 de agosto del 2021, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita realizar trámite correspondiente a fin de que se emita el Decreto de Alcaldía que aprueba la participación de la Biblioteca Pública Municipal Cesar Vallejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para integrarse a la red de Bibliotecas Públicas de Lima Este.

Que, mediante Informe N° 146-2021-MDC/GAJ, de fecha 18 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, en el sentido que resulta viable aprobación la “PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL CESAR VALLEJO DE CIENEGUILLA A LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LIMA ESTE”, debiendo ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Que, estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades orgánicas competentes, y de conformidad con los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Apruébese la participación de la Biblioteca Pública “Cesar Vallejo” de la Municipalidad de Cieneguilla, para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social a que efectúen las gestiones necesarias para fortalecer el funcionamiento de la biblioteca como parte de una red de bibliotecas públicas municipales.

**Artículo Tercero.-** Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional ([municipieneguilla.gob.pe](http://municipieneguilla.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1990272-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban normas que regulan la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del distrito de Surquillo

#### ORDENANZA N° 484-MDS

Surquillo, 23 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 002-2021-CDEPM-CM-MDS de fecha 11 de agosto de 2021 emitido por la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica



y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital;

Que, a través de las Ordenanzas N° 144-MDS y N° 290-MDS, la Municipalidad Distrital de Surquillo ha regulado el comercio ambulatorio mediante los cuales se establecen los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la autorización y permiso municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública así como las zonas rígidas;

Que, mediante la Ley N° 30198, se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 30198, los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 30961, los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de reconocimiento, valorización, capacitación y formalización de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, así como de acciones, actividades y medidas para el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal;

Que, en ese contexto los Gobiernos locales deben regular la actividad comercial de expendio o venta de bebidas tradicionales en los espacios públicos, estableciendo para tal efecto los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que generen servicios de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

**Artículo Primero.-** APROBAR las normas que Regulan la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública del distrito de Surquillo, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Empresarial y demás áreas orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el íntegro del anexo antes referido en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ  
Alcalde

1989962-1

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

## Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDCH/C-A

Challhuahuacho, 3 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Prof. PORFIRIO GUTIERREZ PANIURA y la asistencia de los señores Regidores: Prof. WALTER HUAMANI CHUMBES, Prof. VITO ESCALANTE ARREDONDO, Srta. LISBET NORMA MUÑOZ CCOROPUNA, Prof. FILIBERTO ABAD SILVA SUMALAVE, y el Sr. TIMOTEO ANDRADE HUILLCA;

VISTO:

La carta N° 001-2021-DCA, con Registro de Mesa de Partes N° 3274, de fecha 23/01/2021, presentado por el Econ. David Curasi Aquino, Informe Técnico N° 537-2021-OPP-GM/MDCH/CASCC, de fecha 13/05/2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe Legal N° 361-2021-MDCH-GM/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría jurídica, sobre la aprobación de la Modificación del Reglamento de Organización y funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional ley N° 27680 y el artículo II del título

preliminar de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 46° a 48° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establecen directrices sobre la aprobación o modificación del ROF, el contenido del informe técnico por modificación parcial y modificación de la estructura orgánica;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, el cual tiene como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el ROF y el MOP, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la materia;

Que, por su parte, el artículo 28° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local”, y el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)”;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 05-2019-MDCH/C-A, de fecha 30/04/2019, en su artículo primero se resuelve aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (...);

Que, bajo ese contexto, mediante carta N° 001-2021-DCA, con Registro de Mesa de Partes N° 3274, de fecha 23/01/2021, el Econ. David Curasi Aquino (Consultor), en atención al contrato N° 381-2021-MDCH, presenta propuesta de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones para su revisión, evaluación y validación por los funcionarios competentes de esta entidad. Posteriormente, con Informe Técnico N° 537-2021-OPP-GM/MDCH/CASCC, de fecha 13/05/2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que en cumplimiento de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, y como el órgano de asesoramiento recomienda la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 361-2021-MDCH-GM/OAJ, de fecha 14/05/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de Ordenanza se encuentra sujeto al marco normativo vigente sobre la materia; por lo tanto, en virtud de lo establecido en las normas señaladas en los párrafos precedentes, la administración municipal se encuentra facultada para aprobar la Ordenanza Municipal que modifica el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el Voto Unánime de los Señores Regidores, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDCH/C-A, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para que mediante Decreto de Alcaldía precise, amplíe y/o modifique lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su mejor aplicación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la Publicación íntegra de este documento de gestión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.municipalidadchallhuahuacho.gob.pe](http://www.municipalidadchallhuahuacho.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PORFIRIO GUTIERREZ PANIURA  
Alcalde

1989500-3

**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2021 de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 009-2021-MDCH/C-A**

Challhuahuacho, 18 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Prof. PORFIRIO GUTIERREZ PANIURA y la asistencia de los señores Regidores: Prof. WALTER HUAMANI CHUMBES, Prof. Vito Escalante Arredondo, Srta. Lisbet NORMA Muñoz Ccoropuna, Prof. Filiberto ABAD Silva Sumalave, y el Sr. Timoteo Andrade Huilca;

VISTO:

Informe N° 381-2021-MDCH/OAT/VRDO, emitido por la Oficina de Administración Tributaria; e Informe Legal N° 774-2021-MDCH-GM/OAJ, de fecha 12/08/2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de la “Ordenanza Municipal que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2021 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno

local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDCH/C-A, de fecha 09/09/2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo en el inciso 2.4, aquellos principios orientadores de la política de modernización;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, para efectos de su elaboración, aprobación y publicación;

Que, por su parte el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo", asimismo el numeral; y, para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma señala que: "El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita. Asimismo, el numeral 44.4 de la misma citada norma indica que "Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad";

Que, el numeral 53.1 del artículo 53° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento; asimismo, se precisa en el numeral 53.2 que, son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos; asimismo en el numeral 53.5 La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior;

Que, mediante el Informe N° 381-2021-MDCH/OAT/VRDO, de fecha 09/08/2021, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, remite TUPA FINAL presentado por el Sr. Yermaing Yuri Loayza Ninantay, Gerente

General de la empresa YLN Consultores & Asesores E.I.R.L., asimismo, solicita a la Gerencia Municipal, se eleve al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que contiene el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2021 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 774-2021-MDCH-GM/OAJ, de fecha 12/08/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, después de realizar el análisis del marco legal correspondiente concluye que resulta legalmente procedente la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario actualizar el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a fin de adecuar la denominación de los procedimientos, incorporar nuevos procedimientos, modificar la base legal y requisitos, ordenar correlativamente los códigos del TUPA, precisar la autoridad competente para resolver y las instancias de resolución de los recursos, entre otros, ello en beneficio de los administrados;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2021 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y contiene ciento treinta y siete (137) procedimientos y servicios prestados en exclusividad por esta entidad; de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, la ordenanza la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDCH/C-A, de fecha 09/09/2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con la Oficina General de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto implementen las acciones administrativas establecidas en las normas de la materia, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición municipal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la Oficina de Secretaría General, remita a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba la presente Ordenanza para su ratificación correspondiente conforme a Ley, posterior a ello publíquese la presente Ordenanza Municipal, conforme lo dispone el numeral 44.3 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como disponer que la Unidad de Imagen Institucional efectuó la publicación y difusión en los diferentes medios de comunicación radial, televisivas, en los paneles visibles de la institución y a la Unidad de Informática disponer efectuó la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.municipalidadchallhuahuacho.gob.pe](http://www.municipalidadchallhuahuacho.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PORFIRIO GUTIERREZ PANIURA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1989500-1



# WEBINAR

## Todo lo que quieres saber sobre la Ley de Protección de Datos



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 Normas Legales  
Actualizadas

### Antoni Bosch

Profesor. Director General  
CEO del Institute of Audit  
& IT-Governance. CEO  
Finwin Latam.

## TEMARIO

- Quiénes somos
- Marco Normativo
- Implementación
- Adecuación
- El procedimiento administrativo sancionador
- Consideraciones finales
- Preguntas y Respuestas

 **14 SET. 2021**  **18:00 horas**

 **Plataforma virtual Zoom**

Interesados escribirnos al Email:  
[eventosnla@editoraperu.com.pe](mailto:eventosnla@editoraperu.com.pe)

Síguenos en:   

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)